



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Expropiaciones. Decreto 7/2020, de 4 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra núm. 23/SP/2017, incluida en el III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz, denominada "Circunvalación en Valdetorres (CP BA-142 Valdetorres a EX-105 y tramo 1.º a Yelbes)" 10121

Expropiaciones. Decreto 8/2020, de 4 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra núm. 20/2018/IC, denominada "Acondicionamiento y mejora de la BA-129 de Sancti Spíritus a EX-322", incluida en el III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz 10129



Consejería de Educación y Empleo

Educación de adultos. Corrección de errores del Decreto 27/2019, de 1 de abril, por el que se regula la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo **10138**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Decreto 10/2020, de 4 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, La Cultura del Agua, en la localidad de Valverde de Burguillos (Badajoz), con la categoría de Lugar de Interés Etnológico **10141**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Delegación de competencias. Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Consejera, por la que se delegan en la titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda competencias en materia expropiatoria **10163**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación y Empleo

Olimpiada matemática. Corrección de errores de la Resolución de 28 de enero de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la "XXIX Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura **10165**

Educación. Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se determinan los Centros de Educación Infantil y Primaria que aplicarán el programa experimental Aula-Dos en el curso escolar 2020-2021 **10166**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Actividades culturales. Ayudas. Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Cultura, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración de la



convocatoria de las ayudas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 **10169**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 13 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de La Cherneca, SL, en el término municipal de Usagre, provincia de Badajoz **10170**

Autorización ambiental. Resolución de 7 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D.ª Esmeralda Estévez Iglesias, en el término municipal de Moraleja (Cáceres). Expte.: AAU18-149 **10217**

Autorización ambiental. Resolución de 10 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la legalización y adaptación de una explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Tovar Romero, SA, en el término municipal de Usagre (Badajoz). Expte.: AAI17-005 **10241**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 13 de febrero de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea aérea de media tensión de 20 kV, de enlace entre el CT "Camping Jarandilla" y el CT "Convento Jarandilla", ambos alimentados por la LAMT "Vera" de la STR "Jaraíz", en el término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9008 **10289**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 13 de febrero de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea aérea de media tensión de 20 kV, de enlace entre el CT "Camping Jarandilla" y el CT "Convento Jarandilla", ambos alimentados por la LAMT "Vera" de la STR "Jaraíz", en el término municipal de Jarandilla de la Vera". Expte.: AT-9008 ... **10294**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Castuera

Notificaciones. Edicto de 22 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 177/2017 **10299**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2020 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2019 **10301**

Consejería de Educación y Empleo

Admisión de alumnos. Anuncio de 27 de febrero de 2020 por el que se hacen públicos los plazos y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2020/2021 **10312**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 27 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Lobón (Acequia g-2), consistente en la ampliación de la superficie regable en 164,60 ha, totalizando 464,60 ha", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA19/992 **10322**

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Edicto de 2 de marzo de 2020 sobre relación de Ayuntamientos que han efectuado delegación de competencias en el Organismo Autónomo de Recaudación **10324**

Ayuntamiento de Valle de Santa Ana

Urbanismo. Anuncio de 28 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Fase I del polígono industrial **10325**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO 7/2020, de 4 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra núm. 23/SP/2017, incluida en el III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz, denominada "Circunvalación en Valdetorres (CP BA-142 Valdetorres a EX-105 y tramo 1.º a Yelbes)". (2020040016)

Por resolución de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz de fecha 30 de abril de 2018 se aprobó el proyecto de ejecución de la obra núm. 23/SP/2017, incluida en el III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz, denominada "Circunvalación en Valdetorres (CP BA-142 Valdetorres a EX-105 y tramo 1.º a Yelbes)".

Mediante informes técnicos de 14 de mayo de 2018 y de 28 de febrero de 2020 emitidos por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz se acredita la necesidad de urgente ocupación de los derechos y bienes afectados por la obra.

La relación de bienes y propietarios afectados fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 34, de 19 de febrero de 2019; en el periódico Hoy de fecha 19 de febrero de 2019 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento donde radican los bienes y derechos a expropiar; asimismo, fue notificada individualmente a los interesados afectados en el ámbito de actuación.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública de la relación de bienes y propietarios se presentaron alegaciones por dos de las personas afectadas, las cuales fueron debidamente contestadas, resultando la relación definitiva de bienes, derechos y propietarios afectados que figura como anexo a este decreto.

En fecha 15 de febrero de 2019 se acuerda solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en la mencionada obra.

En fecha 29 de abril de 2019 se registra la solicitud del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, necesarios para la ejecución de la obra núm. 23/SP/2017, integrada en el III Plan



Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz, denominada "Circunvalación en Valdetorres (CP BA-142 Valdetorres a EX-105 y tramo 1.º a Yelbes)", habiéndose efectuado la oportuna retención de crédito a que ascendería el justiprecio.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de marzo de 2020,

DISPONGO :

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios que se han descrito en el expediente de expropiación forzosa tramitado por la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, para ejecutar la obra núm. 23/SP/2017, incluida en el III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz, denominada "Circunvalación en Valdetorres (CP BA-142 Valdetorres a EX-105 y tramo 1.º a Yelbes)".

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 4 de marzo de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**ANEXO****N.º ORDEN 1.**

Propiedad: Herederos de Eduardo Martín Moreno.

Término municipal: Valdetorres.

Polígono 1, Parcela 150.

Superficie: 1.803,33 metros cuadrados.

Cultivo: Olivar seco.

Linderos: Norte: José María Sánchez Fernández; Sur: Andrés Martín Porro, y Este: Pista Valdetorres; y Oeste: Colada Valdetorres.

Otras afecciones: 1.390,37 metros cuadrados residual.

N.º ORDEN 2.

Propiedad: Andrés Martín Porro.

Término municipal: Valdetorres.

Polígono 1, Parcela 151.

Superficie: 204,58 metros cuadrados.

Cultivo: Olivar seco.

Linderos: Norte: Eduardo Martín Moreno; Sur: Bernardo García Álvarez; y Este: Pista Valdetorres; y Oeste: Colada Valdetorres.

N.º ORDEN 3.

Propiedad: Antonio Blanco López (25 %), Herederos de Florentino Blanco López (25 %), Herederos de Josefa Blanco López (25 %) y Herederos de Felisa Blanco López (25 %).



Término municipal: Valdetorres.

Polígono 1, Parcela 148.

Superficie: 3,21 metros cuadrados.

Cultivo: Olivar seco.

Linderos: Norte: Pista Valdetorres; Sur: Eduardo Martín Moreno; Este: María Elena Franco Escobar; y Oeste: José María Sánchez Fernández.

N.º ORDEN 4.

Propiedad: María Antonia González Carroza (50 %) y Raúl Mateos Nuñez (50 %).

Término municipal: Valdetorres.

Polígono 1, Parcela 162.

Superficie: 299,55 metros cuadrados.

Cultivo: Labor regadío.

Linderos: Norte: Pista Valdetorres; Sur: José Manuel Moreno Sánchez; Este y Oeste: Pista Valdetorres.

Otras afecciones: 92,50 metros murete de hormigón en masa 0,40 metros por 0,20 metros; y 92,50 metros de cerramiento metálico simple torsión de 2 metros.

N.º ORDEN 5.

Propiedad: Juan Pedro Fuentes Caballero (33,33 %) y Fernando José Fuentes Caballero (33,33 %); y María Adela Fuentes Caballero (33,33 %).

Término municipal: Valdetorres.

Polígono 1, Parcela 147.

Superficie: 449,90 metros cuadrados.



Cultivo: Labor regadío.

Linderos: Norte: María Elena Sánchez Escobar; Sur y Este: Pista Valdetorres; y Oeste: Antonio Blanco López.

N.º ORDEN 7.

Propiedad: HM Holguín Pacheco.

Término municipal: Valdetorres.

Polígono 1, Parcela 84.

Superficie: 213,32 metros cuadrados.

Cultivo: Labor regadío.

Linderos: Norte y Oeste: Pista Valdetorres; Sur: Eduvigis Holguín Pacheco y Este: Francisco Gómez González.

Otras afecciones: 50 metros de cerramiento metálico tipo simple torsión galvanizada de 1 metro de altura.

N.º ORDEN 8.

Propiedad: Herederos Pedro Cortés Moreno.

Término municipal: Valdetorres.

Polígono 1, Parcela 139.

Superficie: 731,05 metros cuadrados.

Cultivo: Olivar regadío.

Linderos: Norte: FF.CC. Madrid-Badajoz; Sur: Pista Valdetorres; Este: Vicente Moreno Rincón; y Oeste: Ayuntamiento Valdetorres.

**N.º ORDEN 9.**

Propiedad: Francisco Gómez González.

Término municipal: Valdetorres.

Polígono 1, Parcela 85.

Superficie: 347,51 metros cuadrados.

Cultivo: Labor regadío.

Linderos: Norte: Pista Valdetorres; Sur: María Jesús Sánchez García; Este: Pedro Moreno Rincón; y Oeste: HM Holguín Pacheco.

N.º ORDEN 10.

Propiedad: Pedro Moreno Rincón.

Término municipal: Valdetorres.

Polígono 1, Parcela 86.

Superficie: 152,13 metros cuadrados.

Cultivo: Labor regadío.

Linderos: Norte: Pista Valdetorres; Sur: María Jesús Sánchez García; Este: Pedro Moreno Rincón; y Oeste: Francisco Gómez González.

Otras afecciones: 36,50 metros de cerramiento metálico tipo simple torsión galvanizada de 2 metros de altura.

N.º ORDEN 11.

Propiedad: Herederos de Luis Flores Castro.

Término municipal: Valdetorres.

Polígono 1, Parcela 134.



Superficie: 1.309,29 metros cuadrados.

Cultivo: Olivar regadío.

Linderos: Norte: Isabel Sánchez Fernández; Sur: Pista Valdetorres; Este: Camino de Servidumbre; y Oeste: Pedro Cortés Moreno.

Otras afecciones: 2.426,31 metros residual; y 630 metros de tubería de polietileno baja densidad de 32 mm.

N.º ORDEN 12.

Propiedad: Isabel Sánchez Fernández.

Término municipal: Valdetorres.

Polígono 1, Parcela 135.

Superficie: 747,81 metros cuadrados.

Cultivo: Olivar regadío.

Linderos: Norte: Pedro Sánchez Fernández; Sur: Luis Flores Castro; Este: Camino de Servidumbre; y Oeste: Pedro Cortés Moreno.

Otras afecciones: 65,52 metros residual; y 90 metros de tubería de polietileno baja densidad de 32 mm.

N.º ORDEN 13.

Propiedad: Pedro Sánchez Fernández.

Término municipal: Valdetorres.

Polígono 1, Parcela 136.

Superficie: 3,76 metros cuadrados.

Cultivo: Olivar regadío.

Linderos: Norte: Vicente Moreno Rincón; Sur: Isabel Sánchez Fernández; Este: Camino de Servidumbre; y Oeste: Pedro Cortés Moreno.

**N.º ORDEN 14.**

Propiedad: Herederos de Antonio Martínez García.

Término municipal: Valdetorres.

Polígono 1, Parcela 133.

Superficie: 231,46 metros cuadrados.

Cultivo: Labor regadío.

Linderos: Norte: Diego Soltero Carballo; Sur: Pista Valdetorres; Este: María Jesús Sánchez García; y Oeste: Camino de servidumbre.

Otras afecciones: 93,65 metros residual.

• • •





DECRETO 8/2020, de 4 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra núm. 20/2018/IC, denominada "Acondicionamiento y mejora de la BA-129 de Sancti Spíritus a EX-322", incluida en el III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz.
(2020040017)

Por resolución de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz de fecha 11 de junio de 2018 se aprobó el proyecto de ejecución de la obra núm. 20/2018/IC, incluida en el III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz, denominada "Acondicionamiento y mejora de la C.P. BA-129 de Sancti Spíritus a EX-322".

Mediante informes técnicos de 2 de julio de 2018 y de 28 de febrero de 2020, emitidos por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz se acredita la necesidad de urgente ocupación de los derechos y bienes afectados por la obra.

La relación de bienes y propietarios afectados fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 32, de 15 de febrero de 2019; en el periódico Hoy de fecha 15 de febrero de 2019 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento donde radican los bienes y derechos a expropiar; asimismo, fue notificada individualmente a los interesados afectados en el ámbito de actuación.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública de la relación de bienes y propietarios se presentaron alegaciones por las personas afectadas, resultando la relación definitiva de bienes, derechos y propietarios afectados que figura como anexo a este decreto.

En fecha 13 de febrero de 2019 se acuerda solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en la mencionada obra.

En fecha 29 de abril de 2019 se registra la solicitud del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, necesarios para la ejecución de la obra núm. 20/2018/IC, integrada en el III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz, denominada "Acondicionamiento y mejora de la C.P. BA-129 de Sancti Spíritus a EX-322", habiéndose efectuado la oportuna retención de crédito a que ascendería el justiprecio.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.



En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de marzo de 2020,

DISPONGO:

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios que se han descrito en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, para ejecutar la obra núm. 20/2018/IC, denominada "Acondicionamiento y mejora de la C.P. BA-129 de Sancti Spíritus a EX-322", incluida en el III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 4 de marzo de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura
GUILLERMO FERNANDEZ VARA



ANEXO

N.º ORDEN 1.

Propiedad: María de los Remedios Díaz Villarejo (28,50 %), Ángel Calderón Cerezo (6,25 %), Ramona Calderón Herrero (28,50 %), María Carmen Blázquez Cerezo (2,09 %), Ángel Blázquez Cerezo (2,08 %), Antonio Joaquín Blázquez Cerezo (2,08), Lucrecia Díaz Villarejo (28,50) y Tomás García Pizarroso (2 %).

Término municipal: Sancti-Spíritus.

Polígono 3, Parcela 166.

Superficie: 303,00 metros cuadrados.

Cultivo: Pastos.

Linderos: Norte: C.P. BA-129; Sur y Este: Ángel Madroñero Villarejo, y Oeste: Crta. EX-322.

Otras afecciones: 94 m. malla ganadera de 1,20 m. en estado regular de conservación.

N.º ORDEN 2.

Propiedad: Ángel Madroñero Villarejo (50 %) e Isabel Madroñero Villarejo (50 %).

Término municipal: Sancti-Spíritus.

Polígono 3, Parcela 58-a.

Superficie: 180,00 metros cuadrados.

Cultivo: Pastos.

Linderos: Norte: C.P. BA-129; Sur: Ángel Madroñero Villarejo, Este: Ramona Calderón Herrero; y Oeste: María de los Remedios Díaz Villarejo y otros.

Otras afecciones: 81 m. malla ganadera de 1,20 m. en estado regular de conservación.

**N.º ORDEN 2.**

Propiedad: Ángel Madroñero Villarejo (50 %) e Isabel Madroñero Villarejo (50 %).

Término municipal: Sancti-Spíritus.

Polígono 3, Parcela 58-i.

Superficie: 716,00 metros cuadrados.

Cultivo: Labor seco.

Linderos: Norte: C.P. BA-129; Sur: Ángel Madroñero Villarejo, Este: Ramona Calderón Herre-
ro; y Oeste: María de los Remedios Díaz Villarejo y otros.

Otras afecciones: 300 m. malla ganadera de 1,20 m. en estado regular de conservación, 1
unidad portera de postes de fábrica de ladrillo, revestidos con mortero 2,00 metros por 0,60
metros por 2,00 metros, estado regular conservación.

N.º ORDEN 3.

Propiedad: Patronato Fundación San Manuel.

Término municipal: Sancti-Spíritus.

Polígono 3, Parcela 156-a.

Superficie: 2.137,00 metros cuadrados.

Cultivo: Pastos.

Linderos: Norte: C.P. BA-129; Sur: Francisco Calderón Díaz, Este: Arroyo Dehesa; y Oeste:
Camino municipal.

Otras afecciones: 300 m. malla ganadera de 1,20 m. en estado regular de conservación.

N.º ORDEN 3.

Propiedad: Patronato Fundación San Manuel.

Término municipal: Sancti-Spíritus.



Polígono 3, Parcela 156-b.

Superficie: 6.788,00 metros cuadrados.

Cultivo: Encinar.

Linderos: Norte: C.P. BA-129; Sur: Francisco Calderón Díaz, Este: Arroyo Dehesa; y Oeste: Camino municipal.

Otras afecciones: 630 m. malla ganadera de 1,20 m. en estado regular de conservación.

N.º ORDEN 4.

Propiedad: Francisco García Herrero.

Término municipal: Sancti-Spíritus.

Polígono 3, Parcela 17.

Superficie: 1.524,00 metros cuadrados.

Cultivo: Pastos.

Linderos: Norte: Francisco Calderón Díaz, Sur y Oeste: C.P. BA-129 y Este: Domingo Fernández Romero.

Otras afecciones: 91 metros pared de piedra en seco de 1,20 metros por 0,40 metros en estado regular de conservación; y 1 unidad aguadero de 5 metros por 4 metros por 3 metros en estado regular de conservación.

N.º ORDEN 5.

Propiedad: Francisco Calderón Díaz.

Término municipal: Sancti-Spíritus.

Polígono 3, Parcela 16.

Superficie: 2.977,00 metros cuadrados.

Cultivo: Pastos.



Linderos: Norte: Francisco Calderón Díaz, Sur: Francisco García Herrero, Este: Francisco Pizarroso Madroñero; y Oeste: C.P. BA-129.

Otras afecciones: 121 metros pared de piedra en seco de 1,20 metros por 0,40 metros en estado deficiente de conservación; y 1 unidad portera de postes de fábrica de ladrillo, 2,00 metros por 0,50 metros por 0,50 metros en estado regular de conservación.

N.º ORDEN 6.

Propiedad: Francisco Calderón Díaz.

Término municipal: Sancti-Spíritus.

Polígono 3, Parcela 15.

Superficie: 236,00 metros cuadrados.

Cultivo: Pastos.

Linderos: Norte: Ayuntamiento de Sancti-Spiritus, Sur: Francisco Calderón Díaz, Este: Francisco Pizarroso Madroñero; y Oeste: C.P. BA-129.

Otras afecciones: 18 metros pared de piedra en seco de 1,20 metros por 0,40 metros en estado deficiente de conservación; y 18 metros malla ganadera de 1 metro en estado deficiente de conservación.

N.º ORDEN 8.

Propiedad: Ángel Madroñero Villarejo (50 %) e Isabel Madroñero Villarejo (50 %).

Término municipal: Sancti-Spíritus.

Polígono 5, Parcela 9.

Superficie: 1.185,00 metros cuadrados.

Cultivo: Pastos.

Linderos: Norte y Oeste: María de los Remedios Díaz Villarejo y otros, Sur: C.P. BA-129 y Este: María Quintana Carrasco.



Otras afecciones: 290 metros de malla ganadera de 1,20 metros en estado regular de conservación; 1 unidad portera de postes de fábrica de ladrillo, revestidos con mortero 2,00 metros por 0,60 metros por 2,00 metros en estado regular de conservación.

N.º ORDEN 9.

Propiedad: Ramona Calderón Herrero (propiedad) y María Quintana Carrasco (66 % usufructo).

Término municipal: Sancti-Spíritus.

Polígono 5, Parcela 10.

Superficie: 888,00 metros cuadrados.

Cultivo: Pastos.

Linderos: Norte: Rafael Quintana Castillejo, Sur: C.P. BA-129, Este: Antonio Calvo Núñez; y Oeste: Ángel Madroñero Villarejo.

N.º ORDEN 10.

Propiedad: Antonio Calvo Núñez (11,47 %), Cristina Alamaillo Álvarez (9,05 %), Ascensión Villalón Agudo (8,68 %), María Praxades Villalón Agudo (8,68 %), Encarnación Villalón Agudo (8,68 %), Herederos de Rafaela Martín Sánchez (8,33 %), Wencesla Martín Sánchez (8,33 %), Francisco Martín Alcoba (6,25 %), Carmen García Pizarroso (6,25 %), Francisco Pizarroso Madroñero (5,90 %), Gumersindo Barba Rodríguez (5,21 %), José Moralo Pizarroso (4,17 %), Antonio Pizarroso Madroñero (2,78 %), Ascensión Pizarroso Madroñero (2,77 %), Isabel Pablo Gómez (1,39), María Elena Pablos Gómez (1,39 %) y Juana Pablos Gómez (1,39 %).

Término municipal: Sancti-Spíritus.

Polígono 5, Parcela 11.

Superficie: 4.678,00 metros cuadrados.

Cultivo: Pastos.

Linderos: Norte: Rafael Quintana Castillejo, Sur: C.P. BA-129, Este: Camino municipal; y Oeste: María Quintana Carrasco.

Otras afecciones: 769 metros de malla ganadera de 1,20 metros en estado regular de conservación.

**N.º ORDEN 11.**

Propiedad: Patronato Fundación San Manuel.

Término municipal: Sancti-Spíritus.

Polígono 5, Parcela 32.

Superficie: 3.688,00 metros cuadrados.

Cultivo: Pastos.

Linderos: Norte: Antonio Calvo Núñez, Sur: C.P. BA-129, Este: Arroyo Dehesa; y Oeste: Camino Municipal.

Otras afecciones: 559 metros de malla ganadera de 1,20 metros en estado regular de conservación.

N.º ORDEN 12.

Propiedad: Patronato Fundación San Manuel.

Término municipal: Sancti-Spíritus.

Polígono 5, Parcela 33.

Superficie: 3.841,00 metros cuadrados.

Cultivo: Pastos.

Linderos: Norte y Oeste: Arroyo Dehesa y Sur y Este: C.P. BA-129.

Otras afecciones: 333 metros de malla ganadera de 1,20 metros en estado regular de conservación.

N.º ORDEN 13.

Propiedad: Juan José Moralo Almendrote.

Término municipal: Sancti-Spíritus.



Polígono 6, Parcela 125.

Superficie: 1.869,00 metros cuadrados.

Cultivo: Pastos.

Linderos: Norte y Oeste: Juan José Moralo Almendrote; Sur: Arroyo Dehesa y Este: C.P. BA-129.

Otras afecciones: 33 metros de malla ganadera de 1,20 metros en estado regular de conservación.

N.º ORDEN 14.

Propiedad: Juan José Moralo Almendrote.

Término municipal: Sancti-Spíritus.

Polígono 6, Parcela 126.

Superficie: 1.140,00 metros cuadrados.

Cultivo: Pastos.

Linderos: Norte, Sur y Oeste: Juan José Moralo Almendrote; y Este: C.P. BA-129.

Otras afecciones: 51 metros de malla ganadera de 1,20 metros en estado regular de conservación.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores del Decreto 27/2019, de 1 de abril, por el que se regula la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo.
(2020040020)

Apreciados errores en el texto del Decreto 27/2019, de 1 de abril, por el que se regula la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo, publicado en Diario Oficial de Extremadura, n.º 68, de fecha 8 de abril de 2019, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 14332, artículo 34.3.

Donde dice: "Además, para el alumnado que tenga pendiente módulos del curso anterior, existirá una evaluación extraordinaria adicional por cada uno de los módulos al finalizar el primer cuatrimestre del curso correspondiente, teniendo en cuenta siempre la limitación establecida en el artículo 28.7 de este decreto. Si el resultado de dicha evaluación es positivo supondrá la superación definitiva del módulo del ámbito que se trate."

Debe decir: "Además, para el alumnado que tenga pendiente módulos del curso anterior, existirá una evaluación extraordinaria adicional por cada uno de los módulos al finalizar el primer cuatrimestre del curso correspondiente, teniendo en cuenta siempre la limitación establecida en el artículo 28.6 de este decreto. Si el resultado de dicha evaluación es positivo supondrá la superación definitiva del módulo del ámbito que se trate."

En la página 14449, la tabla que figura en el apartado g) donde dice:

PRIMER CURSO DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR		MÓDULO Y NIVEL DE ESPA CONVALIDADA	ÁMBITO DE CONOCIMIENTO AL QUE PERTENECE
1.º DIV (3.º ESO)	-Ámbito Científico-Tecnológico (MAT, CN, TEC). -Ámbito carácter práctico.	Nivel I Módulo II	Ámbito Científico Tecnológico
	-Ámbito Lingüístico y Social (CS, GH, LC) -Lengua extranjera.	Nivel I Módulo II	Ámbito Comunicación.
	-Ámbito Lingüístico y Social (CS, GH, LC)	Nivel I Módulo II	Ámbito Social.



Debe decir:

PRIMER CURSO DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR		MÓDULO Y NIVEL DE ESPA CONVALIDADA	ÁMBITO DE CONOCIMIENTO AL QUE PERTENECE
1.º DIV (3.º ESO)	-Ámbito Científico-Tecnológico (MAT, CN, TEC). -Ámbito carácter práctico.	Nivel II Módulo I	Ámbito Científico Tecnológico
	-Ámbito Lingüístico y Social (CS, GH, LC) -Lengua extranjera.	Nivel II Módulo I	Ámbito Comunicación.
	-Ámbito Lingüístico y Social (CS, GH, LC)	Nivel II Módulo I	Ámbito Social.

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO 10/2020, de 4 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, La Cultura del Agua, en la localidad de Valverde de Burguillos (Badajoz), con la categoría de Lugar de Interés Etnológico. (2020040019)

Con fecha 17 de agosto de 2017, el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos (Badajoz) remite acuerdo del Pleno, celebrado con fecha 1 de junio de 2017, que incluye la solicitud de declaración de bien de interés cultural de varios bienes vinculados a "La Cultura del Agua" en Valverde de Burguillos (Badajoz).

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro patrimonio cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley que exige para la declaración de bien de interés cultural la previa incoación y tramitación del oportuno expediente administrativo por el órgano competente en materia de cultura.

El artículo 6.1 de la ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de interés cultural, incluye, en el apartado g), con la categoría de Lugares de Interés Etnológico, "los espacios naturales, construcciones o instalaciones industriales vinculadas a forma de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo extremeño, tales como antiguos almacenes, fábricas, elementos distintivos como chimeneas, silos, puentes, molinos". Ha de significarse, a tales efectos, que el conjunto de bienes vinculados a "La Cultura del Agua" en Valverde de Burguillos (Badajoz), incluye varios elementos de arquitectura tradicional relacionados con la cultura del agua, como son fuentes, pilares, albercas, un molino y una conducción hidráulica. Dicho conjunto se sitúa dentro del casco urbano de la población y en su entorno inmediato. Además de su valor material, los mismos son elementos importantes de sociabilización de la población, por lo que poseen un gran valor simbólico que deben conservarse y protegerse para su legado, en las mejores condiciones, a las generaciones futuras.



Asimismo, para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y a la delimitación del entorno necesario para su adecuada protección que, siguiendo el artículo 8.1.b), será el “espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración puede afectar a los valores, a la contemplación o al estudio del mismo”.

La incoación del expediente, llevada a cabo mediante Resolución de 22 de marzo de 2019, fue notificada al Ayuntamiento de Valverde de Burguillos (Badajoz) y al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que constara en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar anotación de la misma con el código de identificación preventiva 30129. También se procedió a su publicación en el DOE n.º 66, de 4 de abril de 2019 y en el BOE n.º 150 de 24 de junio de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en el procedimiento con fecha 28 de mayo de 2019, constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de su recepción. No se ha presentado ninguna alegación.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la misma, siendo ambos favorables. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Badajoz.

La competencia para declarar Bien de Interés Cultural, corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2020,

DISPONGO :

Artículo 1. Declaración.

Declarar Bien de Interés Cultural “La Cultura del Agua” en el término municipal de Valverde de Burguillos (Badajoz), en la categoría de Lugar de Interés Etnológico, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

***Artículo 2. Publicaciones.***

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Ayuntamiento de Valverde de Burguillos (Badajoz) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio competente en materia de cultura, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura,
Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

ANEXOS

ANEXO I

INTRODUCCIÓN. LA ARQUITECTURA TRADICIONAL Y LA CULTURA DEL AGUA

Hasta hace poco menos de dos décadas, el concepto de patrimonio estaba sometido a unos grilletes conceptuales que impedían la valorización de toda aquella creación humana que nos hablara de las estrategias de los colectivos para adaptarse al entorno, y para llevar a cabo las pertinentes estrategias para la reproducción social, haciendo uso de recursos escasos con los que adaptarse a los condicionantes de un medio ambiente que no se forzaba más allá de sus ciclos naturales. Se obviaban los elementos, materiales e inmateriales, que eran hacedores de paisaje. Todo ello era consecuencia de una consideración exclusivista, en el caso de los bienes inmuebles, de lo estrictamente monumental, lo historicista y lo considerado por las élites detentadoras del poder, razón por la cual sólo se consideraban bienes culturales las grandes obras de ingeniería, los yacimientos arqueológicos y todo lo referido al patrimonio monumental.

Tras un arduo debate —en el seno de instituciones supraestatales como la UNESCO, así como en la Unión Europea y, en el caso español, en relación a la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, que sustituye a la obsoleta legislación predemocrática—, es ampliamente revisado lo que denominamos como patrimonio, pues al estar orientado hacia las directrices que señalamos, a lo sumo, valorizaba elementos muy puntuales de la arquitectura no monumental, como los hórreos gallegos y asturianos, encerrando la arquitectura tradicional dentro del cajón de sastre de lo pintoresco o lo “folklórico”.

En el caso extremeño, la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en su título IV, desarrolla un articulado referido a lo que se denomina “Patrimonio Etnográfico” que ya tiene en cuenta la especificidad de unos testimonios hasta entonces olvidados, los cuales sucumbían en un estado ruinoso y desaparecían, antes de ser convenientemente estudiados y registrados, como consecuencia del abandono del campo y la desaparición de la agricultura tradicional. Por otro lado, nuestro texto legal permite la posibilidad de otorgar la máxima categoría de protección, el BIC (Bien de Interés Cultural), con la categoría específica de “Lugar de Interés Etnológico”, a los elementos de la arquitectura dispersa relacionados con los aprovechamientos tradicionales de nuestros agroecosistemas.

Estos usos tradicionales se banalizan y se abandonan como consecuencia de la introducción en el campo extremeño de la distribución alimentaria a través de la agroindustria, a partir de

los años sesenta del siglo XX, acabando con las producciones de hortalizas, frutas, cereales y ganado autóctonos, lo que hace perder funcionalidad a todo un rosario de inmuebles conectados con los sistemas de producción tradicionales, todos ellos relacionados con las infraestructuras agroganaderas y con el aprovechamiento de un recurso escaso en nuestras latitudes mediterráneas: el agua. De hecho, en los pueblos de la Baja Extremadura, el desarrollo agrícola ajeno al cereal de secano y al olivar, se limitaba a las zonas de vegas, muchas de ellas ubicadas en los ruedos, es decir, en los alrededores de los pueblos, donde se cultivaban mediante el regadío tradicional verduras, hortalizas y frutas orientadas al consumo local, responsables de generar un paisaje con gran mosaicidad que hoy se pierde debido a las sinergias que hemos descrito.

En este contexto, surge una arquitectura que podemos denominar “del agua”, por estar orientada al almacenamiento, la canalización y la gestión de este recurso fundamental pero precioso en nuestras latitudes, pues el elevado estrés hídrico de nuestra temporada estival obligaba a las poblaciones a llevar a cabo sutiles estrategias para su aprovechamiento sin despilfarrarla. De ese modo, fuentes, albercas, canalizaciones, cocederos, molinos y almazaras forman parte de los elementos antrópicos de un paisaje, al igual que los cultivos, el ganado y la fauna y flora silvestre asociadas.

Las fuentes tenían un aspecto funcional básico: la recogida de agua de boca para consumo humano y el abreviar al ganado de transporte y de tracción, fundamental en la agricultura tradicional que se practicaba en los pueblos hasta que la mecanización y el posterior éxodo de finales de los años cincuenta vaciaron nuestras localidades, pero además configuran espacios de sociabilidad que adquieren una dimensión simbólica e identitaria a nivel local muy importantes, al ser lugares referenciales y puntos que forman nexos entre el casco urbano y el campo.

Del mismo modo, las albercas almacenaban el agua procedente de los arroyos y regatos de acusado régimen pluvial para el riego de unas especies cultivadas que necesitan un cuidado constante, pues fuera del ámbito de las huertas, en los predios alejados de la población, donde no se las atendiera a diario, proporcionándoles sus grandes necesidades hídricas, perecerían rápido, pues las hortalizas son las plantas domesticadas por antonomasia, y morirían rápido en la naturaleza sin los correspondientes cuidados humanos.

También los molinos harineros forman parte de las únicas infraestructuras de transformación de materias primas que existían con anterioridad a los años sesenta en nuestras comarcas, dedicados a la molturación de harinas panificables. Para la memoria colectiva, forman parte de una época especialmente complicada por la coyuntura de posguerra, cuando la carestía alimentaria y el control de la producción de pan estaban en manos de organismos como el SNT (Servicio Nacional del Trigo), que prohibía las moliendas fuera de los cauces legales establecidos, surgiendo así un mercado negro conocido como “estraperlo”.



La introducción de las electroharineras dio al traste con estos inmuebles, casi todos abandonados en la segunda mitad de los años cincuenta, momento en el que una disposición legal los prohibió. Los molinos son ingenios que se movían por la fuerza hidráulica, la cual era canalizada por un canal o "arcabudera" que almacenaba el líquido en un cubo, que a su vez la conducía por presión hasta unos sencillos pero precisos dispositivos de molinenda. Es interesante reseñar que, en muchas ocasiones, el agua que escapaba del molino una vez realizaba su acción era aprovechada para regar las huertas, que muchas veces estaban próximas a los molinos, razón que explica que, en muchas ocasiones, el molinero fuera también el hortelano.

Como toda arquitectura de corte vernáculo o tradicional, utiliza los materiales del entorno y se adapta a los condicionantes del mismo, sin causar los traumáticos impactos de la arquitectura convencional y, aunque no se la pueda idealizar, pues estuvo vigente durante un período histórico ciertamente indeseable, es más que necesaria su valorización, no sólo por la necesidad de conocer la realidad socioeconómica de un período histórico reciente, sino para aprender de ella de cara a los problemas actuales, para el logro de sistemas de producción y modelos arquitectónicos sostenibles.



ANEXO II

EL CONJUNTO DE BIENES PROTEGIDOS

El conjunto se sitúa en el casco urbano de la población y entorno inmediato, abarcando una serie de elementos de arquitectura tradicional relacionados con la cultura del agua como fuentes, pilares, lavaderos y molinos.

El conjunto está formado por los siguientes elementos:

1. Fuente abrevadero de "el Pilar".
2. Fuente lavadero "el Charco".
3. Aljibe "Fuente Nueva".
4. "La Presa" y la senda peatonal sobre el antiguo canal que conduce a la fábrica electro harinera San Luis.
5. Fuente abrevadero "el Pocito".
6. Fuente lavadero "la Reina".
7. Alberca número 1.
8. Alberca número 2.
9. Molino "del Najarrillo".
10. Fábrica electro-harinera "San Luis".

Todos ellos son elementos importantes en cuanto a sociabilización —más los que se sitúan en el casco urbano— de la población.

— ASPECTOS INMATERIALES:

Los dueños de las fincas, igual que antaño, organizan el uso del agua —por turno de horas o días— colocando un trapo que abre o cierra el paso del agua, según los turnos. Para evitar los posibles litigios o conflictos que a veces se producían, como se constata en otros lugares, al utilizar un recurso precioso como es el agua, había normas de carácter consuetudinario que casi sacralizaban los turnos de riego, con el objeto de que ningún hortelano se quedara sin el agua para su producción.

El cuidado, sobre todo, de las especies de la huerta y también de las diferentes especies de árboles frutales de estos entornos, requería una pericia constante, debido a las grandes necesidades y la meticulosidad que requiere el cultivo de las verduras de hoja y las hortalizas. Del mismo modo, se constata que la infrautilización de estos espacios ha contribuido a la pérdida de algunas variedades de frutas autóctonas de los pueblos del suroeste de Badajoz como el “albérchigo”, una variedad de melocotón específica de la zona que forma parte del patrimonio genético de la Extremadura meridional, antes de consumo habitual y hoy buscada casi como reliquia por su rarificación. La significación de estos predios para la memoria colectiva se traduce en la actual valoración de la agrobiodiversidad que se ha perdido o minimizado.

También, el mantenimiento de un paisaje cultural en torno a estos parajes tan rico en matices, que se homogeneiza por el abandono, adquiere un eco nostálgico para los que le dieron vida y, del mismo modo, es valorizado por los jóvenes que tratan de recuperar la agricultura tradicional con el objeto de implantar mercados locales con productos autóctonos desde fórmulas agroecológicas. Es decir, se trata de espacios que tienden puentes entre las generaciones, proporcionando gran valor simbólico al lugar en un contexto en el que lo virtual lo abarca casi todo.

— ESTUDIO INDIVIDUAL DE LOS BIENES:

1. Fuente abrevadero de “el Pilar”.

Se sitúa en una de las zonas limítrofes de la población, próxima a la iglesia parroquial. Consta de un pilar grande para el ganado, y otro más pequeño para consumo humano, como suele ser habitual. El agua sobrante del pilar llega, a través de una acequia y un pequeño acueducto, sirve para riego de las huertas y abastecimiento de las albercas próximas pertenecientes a propiedades particulares.

Una inscripción en el pilar indica: “Esta agua pertenece a estos vecinos. La obra se hizo siendo alcalde D. Ceferino Carretero Silva en el año de 1869”. Sin embargo, Madoz, en su Diccionario Geográfico Estadístico Histórico de 1849, indica que “al S. hay un pilar

para abrevadero para usos domésticos". Suponemos, por tanto, que la fecha de 1869 debe de corresponder a una reforma sustancial del mismo. Muy próximo, y accesible a través de una calle cercada por muros de piedra contruidos en seco, se encuentra el siguiente elemento.

2. Fuente lavadero "el Charco".

Consta de una fuente y un lavadero que constituyen un único espacio separado de forma incompleta por un murete. Tiene la fuente lavadero los muros de cerramiento en talud, como suele ser característico en esta clase de construcciones. Desde el lavadero, una acequia permite, al igual que sucedía en el caso anterior, que el agua sobrante riegue las fincas colindantes, ya en la zona de huertas colindante con el casco urbano de la población.

3. Aljibe "Fuente Nueva".

Se localiza en otra zona perimetral del pueblo, en el "camino Viejo" de Valencia del Ventoso. Su estructura es distinta de los bienes anteriores. Está constituida por un muro perimetral, que delimita un espacio —cuadrado— por debajo de la rasante de la calle, al que se accede por una escalera de grandes dimensiones. En la parte inferior de la fuente, se sitúa el espacio citado, delimitado por piedras de cantería. En medio, en otro espacio igualmente cuadrado y delimitado de la misma forma, está el manantío. Desde una acequia, el agua sobrante llega al entorno de huertas próximo.

Esta clase de fuentes corresponde a un modelo muy frecuente en el siglo XVI, del que existen ejemplos tan famosos como los existentes en Hornachos. En el caso de la fuente de Valverde de Burguillos, consta la restauración de la misma en los años 20 del siglo XX, y en 2008, por la Escuela Taller de la localidad.

4. "La Presa" y la senda peatonal sobre el antiguo canal que conduce a la fábrica electro harinera San Luis.

Comprende este bien la presa —que en realidad es un embalsamiento artificial de agua en el propio cauce del río Bodión—, y la superficie del canal que discurría hasta la fábrica electro harinera, situada en una propiedad particular y que se puede contemplar desde el canal citado. El conjunto es datable a finales del siglo XIX y XX.

"La Presa" es actualmente parte de una zona municipal de recreo. Desde ella, como decimos, trascurría el canal, convertido hoy en un camino peatonal.

En cuanto a la fábrica electro harinera, en un principio se dedicaba a la molienda trigo y cebada, y a la cocción de pan para abastecer a la población de Valverde. También era utilizado el molino, por vecinos de la Valverde de Burguillos, para moler trigo y cambiarlo por harina, usando la llamada "vereda del estraperlo", ya en el período franquista. También tuvo uso el edificio como "fábrica de luz".

Las construcciones que se conservan del conjunto, en muy mal estado, son: el molino, la tahona, la "fábrica de luz", así como restos de viviendas de operarios de diferente especialización. También había cuadras, gallinero, un gran patio, etc.

En épocas de fuerte estiaje, un motor de carbón suplía la fuerza mecánica del agua. Las instalaciones funcionaron hasta los años sesenta del siglo XX.

5. Fuente abrevadero "el Pocito".

Consta de dos elementos: pilón para que beban las bestias, y fuente para uso de las personas. Está encalada en blanco. Una inscripción indica: "Esta agua concejil se hizo la obra siendo alcalde Florencio Gallego año de 1852".

6. Fuente lavadero "la Reina" .

Situada en otra zona periférica de la localidad, al lado de la fuente abrevadero "el Pocito", consta de un espacio rectangular, por debajo de la rasante del camino junto al que se sitúa, delimitado por unos muros bajos de mampostería. Fuente de dos caños y lavadero de cuatro piedras están totalmente separados por un murete. Al igual que en los casos anteriores, el agua sobrante sirve de suministro a huertas próximas.

Aunque una inscripción señala en la fuente lavadero la fecha de 1905, en realidad una fuente con ese nombre ya es citada por Madoz en su diccionario en 1849, por lo que la fecha de 1905 indicaría el momento en que la construcción adquiere su aspecto actual.

7. Alberca número 1.

Se trata de un estanque que llama la atención por su estructura ligeramente ovalada, diferente de la clásica cuadrangular o en forma de rectángulo que suelen tener este tipo de espacios para el embalsamiento de agua, utilizada para riego y para abrevar al ganado de transporte y labor. Actualmente han perdido funcionalidad pero son testimonios de la configuración de unos agroecosistemas con unas características definidas. Aunque se observa que la estructura original fue reforzada en época reciente con revocos y materiales industriales como el cemento, no por ello han dejado de aportar una interesante armonía en un paisaje cultural tan valioso para la memoria colectiva del pueblo.



8. Alberca número 2.

Tiene unas características idénticas a la anterior, mereciendo de igual modo formar parte del conjunto por las singularidades que anotábamos en la breve descripción precedente.

9. Molino "del Najarrillo".

Es el elemento más alejado de todos, situado junto al arroyo del Najarrillo. Consta de presa, canal (también llamado cao, caz o cavucera) sustentado por un acueducto, cubo y sala de molienda. Se trata de una construcción de mucho empaque, dada su gran altura, construida con mampostería y sillería.

La sala de molienda posee cubierta con bóveda de cañón y cubierta de ladrillo plano. En su interior hay una chimenea. En el exterior una inscripción señala la fecha de 1781.

10. Fábrica electro-harinera "San Luis".

Conocida por los vecinos como La Fábrica, es otra edificación vinculada a la historia de la localidad y a la cultura del agua. El edificio, que data de finales del siglo XIX y comienzos del XX, fue originalmente molino, transformándose más tarde en fábrica de luz para las localidades de Burguillos y Atalaya.

La Fábrica estaba dividida en dos partes, una en la que se molía el grano y en la que se encontraba la maquinaria que generaba luz y, otra, en la que se hallaban cuatro viviendas destinadas al hospedaje de las personas que trabajaban en ella. Estos dos espacios principales estaban separados por un gran espacio que era utilizado como lugar de tránsito y patio. Y, junto a las dependencias fabriles, se localizan dependencias agropecuarias como cuadras, gallinero, almacenes, etc.

Además de los vecinos de Valverde de Burguillos, utilizaban las instalaciones personas de las localidades cercanas, principalmente Valencia del Ventoso, para moler el trigo y cambiarlo por harina. El camino que estos vecinos empleaban era conocido como "vereda del estraperlo".

Desde la presa del río Bodión transcurría una acequia hasta la propia fábrica, hoy convertida en senda peatonal, que servía para poner en marcha los mecanismos del molino y de la fábrica.

La fábrica estuvo en uso hasta los años 60 del siglo XX, momento en el que la rentabilidad de la misma fue cada vez menor. La fábrica servía para abastecer de pan a la mayor parte de la población de Valverde puesto que, a pesar de que había viviendas en la población que tenían un pequeño horno de pan, la fábrica era la surtidora principal. También se abastecían de pan, los pastores y aquellos trabajadores que vivían en las inmediaciones.



— DELIMITACIÓN DEL BIEN Y DE SU ENTORNO:

1. Fuente abrevadero de "el Pilar".

Localización: CJ Charco Ndup- Y

Referencia Catastral: 5449303QC1454N0001TB

Se establece como entorno del bien la totalidad de la finca en la que se sitúa.

2. Fuente lavadero "el Charco".

Localización: CJ Charco.

Referencia catastral: 5350802QC1455S0001FX.

Se establece como entorno del bien una distancia de 5 m alrededor del bien, afectando parcialmente a las siguientes fincas:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
CJ CHARCO Ndup-W Suelo	5350801QC1455S0001TX
Polígono 3 Parcela 36 HUERTO LAVADERO.	06142A003000360000OS
CJ CHARCO Suelo	5449301QC1454N0001PB
Polígono 3 Parcela 38. HUERTO LAVADERO	06142A003000380000OU

3. Aljibe "Fuente Nueva".

El bien se sitúa en la vía pública, aunque por error en la representación catastral se sitúa en la siguiente finca:

Localización: CL Iglesia 28.

Referencia catastral: 5549315QC1454N0001OB.



Se establece como entorno del bien una distancia de 8 m alrededor de este, afectando parcialmente a la finca que acabamos de señalar, en la que—por error, según la información catastral—, se localiza la fuente.

4. La Presa” y la senda peatonal sobre el antiguo canal hasta la fábrica electro harinera San Luis.

“La Presa” se sitúa en las dos fincas siguientes, mientras que la senda peatonal afecta solo a la segunda de las dos referencias:

Localización	Referencia Catastral
Polígono 3. Parcela 9002. RÍO BODIÓN	06142A0030900200000H
Polígono 3 Parcela 9001 RÍO BODIÓN.	06141A0030900100000TU

No es necesario establecer delimitación de entorno, dado que ambos elementos se sitúan en zonas de dominio público y no son urbanizables.

5. Fuente abrevadero “el Pocito”.

Localización: Colada Camino de Jerez.

Referencia catastral: 06142A0040900800000H.

No es necesario establecer delimitación de entorno, dado que el elemento se sitúa en un camino de dominio público.

6. Fuente lavadero “la Reina”.

Localización: COLADA CAMINO DE JEREZ.

Referencia catastral: 06142A0040900800000H.



Se establece como entorno del bien una distancia de 5 m alrededor de este, afectando parcialmente a la siguiente finca:

Localización: Polígono 4. Parcela 145. La Reina.

Referencia catastral: 06142A004001450000OH.

7. Alberca número 1.

Localización: Polígono 4. Parcela 119. La Reina.

Referencia catastral: 06142A004001190000OQ.

No se considera necesario delimitar entorno de protección alguno, dadas las reducidas dimensiones de la finca y el uso agrícola de ésta.

8. Alberca número 2.

Localización: Polígono 4 Parcela 122. La Reina.

Referencia catastral: 06142A004001220000OQ.

No se considera necesario delimitar entorno de protección alguno, dadas las reducidas dimensiones de la finca y el uso agrícola de ésta.

9. Molino "del Najarrillo".

Localización: Polígono 2 Parcela 57 Dehesa del Rey.

Referencia catastral: 06142A002000570000OJ.

Se establece como entorno del bien una distancia de 10 m alrededor de este, afectando parcialmente a la finca que acabamos de señalar, así como a la siguiente:

Localización: Polígono 2. Parcela 9007. Descansadero Arroyo Najarrillo.

Referencia catastral: 06142A002090070000OM.

10. Fábrica electro-harinera "San Luis".

Localización: Polígono 3, Parcela 61. Subparcela a) Los Partidos.

Referencia catastral: 06142A003000610000OK.



Se establece como entorno del bien una distancia de 10 m alrededor del mismo, afectando parcialmente a las siguientes fincas:

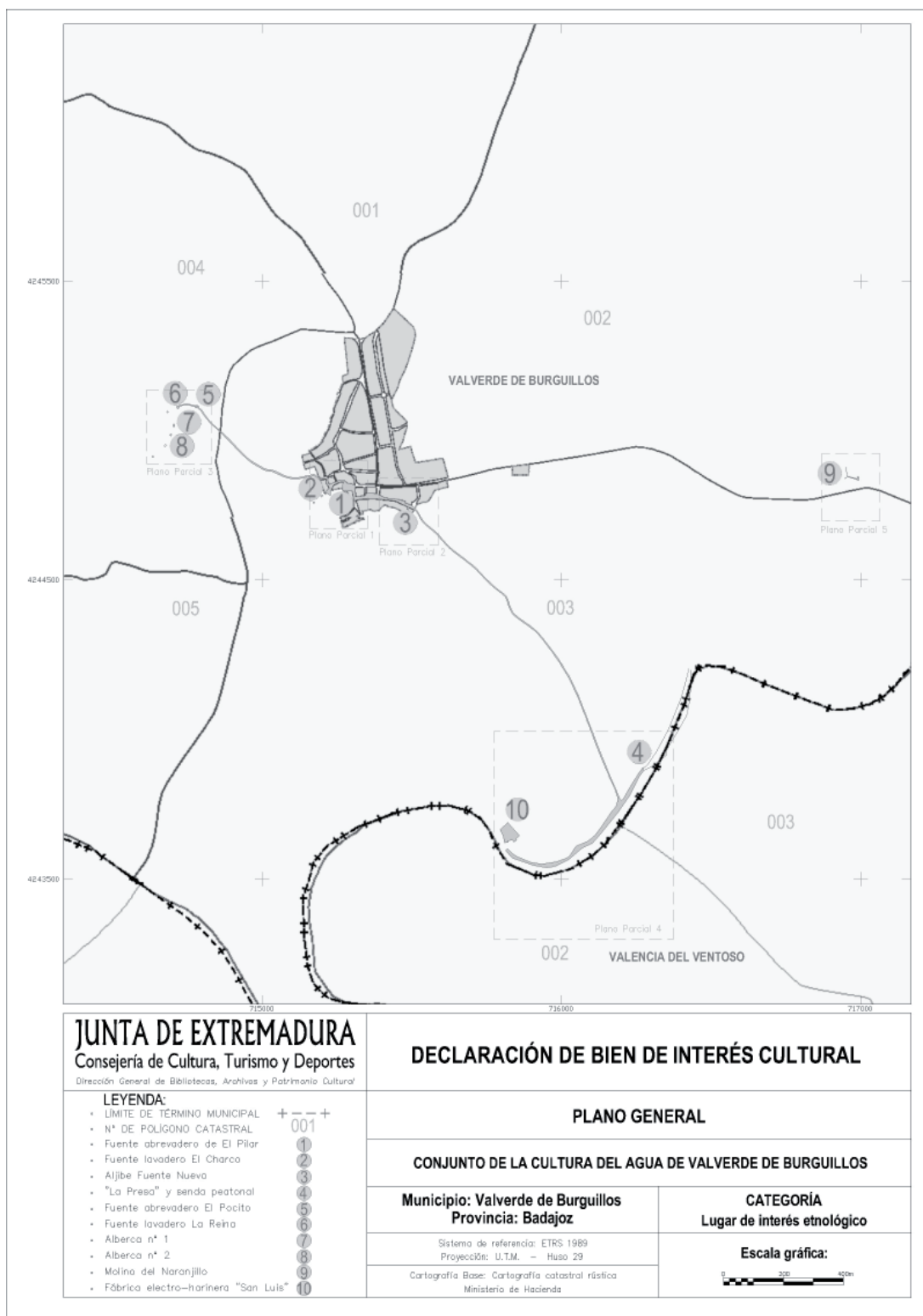
Localización catastral: Polígono 3 Parcela 61. Los partidos.

Referencia catastral: 06142A0030006100000K.

Localización catastral: Polígono 3 Parcela 9002. Río Bodión.

Referencia catastral: 06142A0030900200000H.

Todo lo cual se expresa en los planos del anexo III

ANEXO III**PLANOS DE DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN**



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

LEYENDA:

- NÚMERO DE POLÍGONO
- NÚMERO DE PARCELA
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA
- PARCELAS CATASTRALES
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- LÍMITE SUELO RÚSTICO-URBANO
- Fuente abrevadero de El Pilar
- Fuente lavadero El Charco

003
39
C
1
2

PLANO PARCIAL 1

CONJUNTO DE LA CULTURA DEL AGUA DE VALVERDE DE BURGUILLOS

Municipio: Valverde de Burguillos
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Lugar de interés etnológico

Sistema de referencia: ETRS 1989
Proyección: U.T.M. - Huso 29
Cartografía Base: Cartografía catastral rústica
Ministerio de Hacienda

Escala gráfica:



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

LEYENDA:

- NÚMERO DE POLÍGONO
- NÚMERO DE PARCELA
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA
- PARCELAS CATASTRALES
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- LÍMITE SUELO RÚSTICO-URBANO
- Aljibe Fuente Nueva

003

39

C

PARCELAS CATASTRALES

DELIMITACIÓN DEL BIC

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

LÍMITE SUELO RÚSTICO-URBANO

Aljibe Fuente Nueva

3

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL**PLANO PARCIAL 2****CONJUNTO DE LA CULTURA DEL AGUA DE VALVERDE DE BURGUILLOS****Municipio: Valverde de Burguillos**
Provincia: Badajoz**CATEGORÍA**
Lugar de interés etnológicoSistema de referencia: ETRS 1989
Proyección: U.T.M. - Huso 28
Cartografía Base: Cartografía catastral rústica
Ministerio de Hacienda**Escala gráfica:**



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

LEYENDA:

- NÚMERO DE POLÍGONO
- NÚMERO DE PARCELA
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA
- PARCELAS CATASTRALES
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- Fuente abovedada El Pocito
- Fuente lavadero La Reina
- Alberca n.º 1
- Alberca n.º 2

004
39
C



PLANO PARCIAL 3

CONJUNTO DE LA CULTURA DEL AGUA DE VALVERDE DE BURGUILLOS

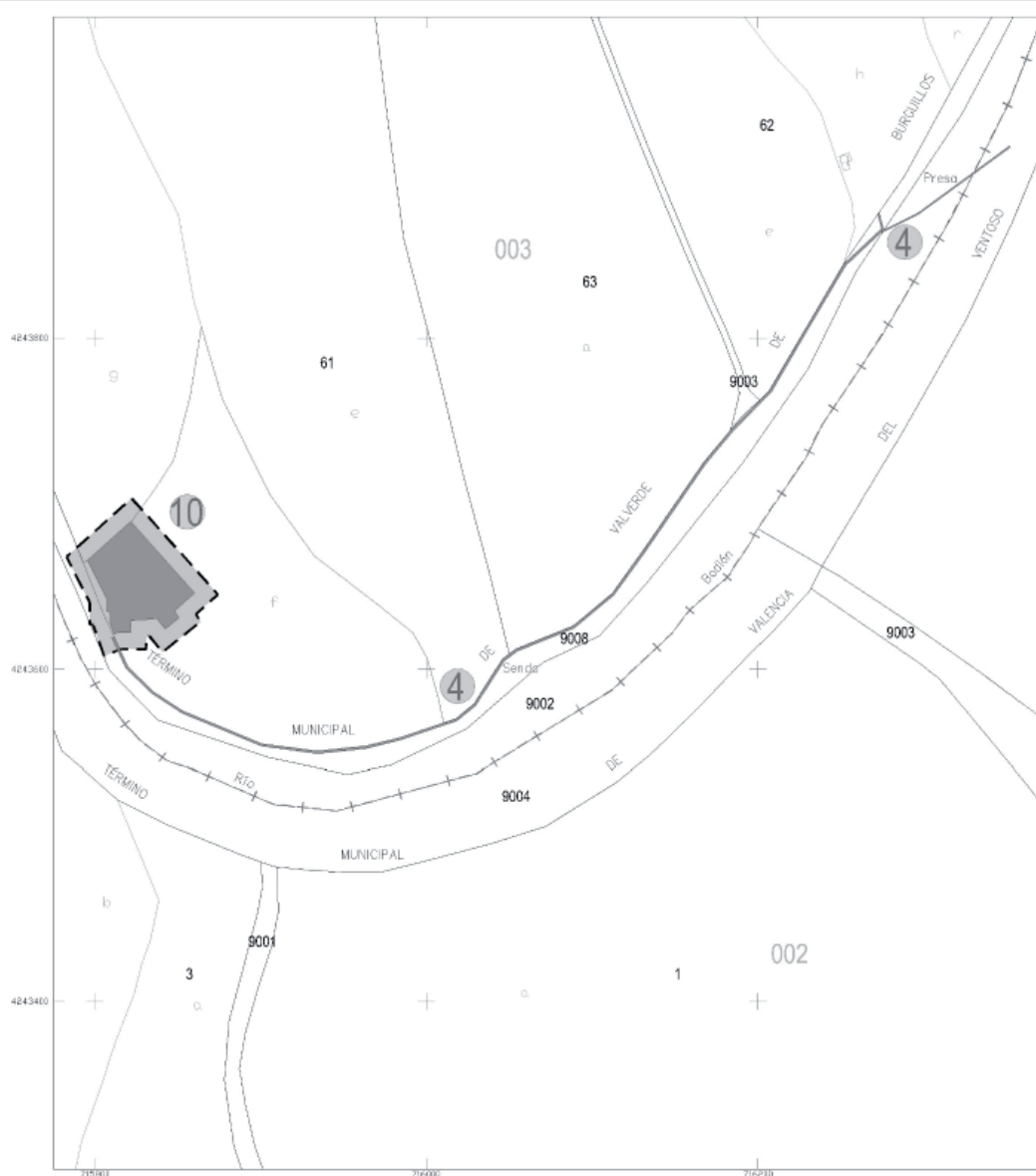
Municipio: Valverde de Burguillos
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Lugar de interés etnológico

Sistema de referencia: ETRS 1989
Proyección: U.T.M. - Huso 29
Cartografía Base: Cartografía catastral rústica
Ministerio de Hacienda

Escala gráfica:





JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

PLANO PARCIAL 4

CONJUNTO DE LA CULTURA DEL AGUA DE VALVERDE DE BURGUILLOS

Municipio: Valverde de Burguillos
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Lugar de interés etnológico

Sistema de referencia: ETRS 1989
Proyección: U.T.M. - Huso 29

Cartografía Base: Cartografía catastral rústica
Ministerio de Hacienda

Escala gráfica:



LEYENDA:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| • LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL | + - - + |
| • NÚMERO DE POLÍGONO | 003 |
| • NÚMERO DE PARCELA | 39 |
| • IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA | C |
| • PARCELAS CATASTRALES | |
| • DELIMITACIÓN DEL BIC | |
| • DELIMITACIÓN DEL ENTORNO | |
| • "La presa" y la senda peatonal | 4 |
| • Fábrica electro-horinera "San Luis" | 10 |



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

LEYENDA:

- NÚMERO DE POLÍGONO
- NÚMERO DE PARCELA
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA
- PARCELAS CATASTRALES
- LÍMITE POLÍGONO CATASTRAL
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- Molino del Najarriño

002

39

C

—

—

—

—

9

PLANO PARCIAL 5

CONJUNTO DE LA CULTURA DEL AGUA DE VALVERDE DE BURGUILLOS

Municipio: Valverde de Burguillos
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Lugar de interés etnológico

Sistema de referencia: ETRS 1989
Proyección: U.T.M. — Huso 29
Cartografía Base: Cartografía catastral rústica
Ministerio de Hacienda

Escala gráfica:



ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL LUGAR DE INTERÉS ETNOLÓGICO Y SU ENTORNO

1. Régimen del Lugar de Interés Etnológico y su entorno de protección.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetas a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 1.ª, Régimen General. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto en el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al art. 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

3. Usos permitidos en el Lugar de Interés Etnológico.

Los usos permitidos en el lugar de interés etnológico tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del bien o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales. Por otra parte, serán incompatibles, con carácter general, los usos que supongan la transformación de las características fisiográficas del enclave.

La autorización particularizada de cambios de uso se regirá por el artículo 31 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero. Los cambios de uso serán autorizados cuando sean beneficiosos para la recuperación de los usos tradicionales y/o aseguren la conservación de las edificaciones.

4. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2020, de la Consejera, por la que se delegan en la titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda competencias en materia expropiatoria. (2020060508)

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 126, de 2 de julio) en relación con el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería (DOE número 214, de 29 de octubre), las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infraestructuras hidráulicas industria, energía y minas así como las competencias en materia de conservación de la naturaleza y áreas protegidas y evaluación y protección ambiental .

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38.b) en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a los Consejeros el ejercicio ordinario de esta potestad dentro del ámbito competencial de cada Consejería, de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en relación con el artículo 36.k) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) indica en el artículo 2.1 que será competencia de la Secretaría General, "La tramitación y ejecución de los procesos expropiatorios que se sigan a instancia de los demás órganos de esta Consejería y aquellos otros que, en su caso, sean objeto de delegación en la persona titular de la Secretaría General, por cualquier órgano integrado en la Administración autonómica, así como la asistencia técnico jurídica en la materia a las unidades orgánicas que la integran".

Para el ejercicio de dicha competencia se integra en la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, la unidad administrativa denominada Servicio de Expropiaciones. Razones de eficacia y eficiencia administrativa además de la experiencia técnica de esta Unidad en la tramitación de los procedimientos administrativos de expropiación en



materia de infraestructuras hidráulicas, aconsejan la delegación de la tramitación y ejecución de los mismos por esta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

La delegación de competencias entre órganos no jerárquicamente dependientes está prevista en el artículo 72.5 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando razones de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, así como en el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si bien, en este caso, tratándose de órganos que no jerárquicamente dependientes, ha sido necesario recabar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el preceptivo informe favorable de la persona titular de la Consejería de la que depende el órgano delegado.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero,

RESUELVO :

Primero. Delegar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.5 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda la competencia para la tramitación y ejecución de los procedimientos administrativos de expropiación que se sigan en materia de infraestructuras hidráulicas en esta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, quedando excluida expresamente la competencia para la tramitación de los procedimientos de gasto asociados a los mismos que continúan recayendo en los órganos de esta Consejería.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 2020.

La Consejera para la Transición Ecológica
y Sostenibilidad,

OLGA GARCÍA GARCÍA



OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de enero de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la "XXIX Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020060513)

Advertido error material en la Resolución de 28 de enero de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la "XXIX Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE n.º 26, de 7 de febrero de 2020, se procede a su oportuna rectificación.

En el apartado séptimo, página 6195:

Donde dice:

La fase autonómica se celebrará durante los días 29, 30 y 31 de mayo de 2019 en Siruela (Badajoz), alternándose pruebas y convivencia".

Debe decir:

"La fase autonómica se celebrará durante los días 29, 30 y 31 de mayo de 2020 en Siruela (Badajoz), alternándose pruebas y convivencia".

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se determinan los Centros de Educación Infantil y Primaria que aplicarán el programa experimental Aula-Dos en el curso escolar 2020-2021.

(2020060445)

La Orden de 11 de marzo de 2019 (DOE n.º 52, de 15 de marzo) regula la implantación del programa experimental Aula-Dos para la escolarización anticipada en colegios de Educación Infantil y Primaria del alumnado del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil.

Mediante Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Educación, se aprueba la ampliación de la vigencia del programa experimental Aula-Dos para el curso académico 2020-2021.

El artículo 1 de esta orden establece que se determinará, para cada curso escolar, los Colegios de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que ofertan el programa experimental Aula-Dos para la escolarización anticipada de niños y niñas del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, mediante resolución de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación.

A tenor de lo expuesto, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Centros que ofertan el programa experimental Aula-Dos para el curso 2020-2021.

Aprobar los colegios de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que ofertan el programa experimental Aula-Dos para la escolarización anticipada de niños y niñas del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2020-2021 que se relacionan en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación oficial en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.



Asimismo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 21 de febrero de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO**

RELACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y
PRIMARIA QUE APLICARÁN EL PROGRAMA
EXPERIMENTAL AULA-DOS EN EL CURSO 2020-2021

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Badajoz	06006462	CEIP Manuel Pacheco
Badajoz	06000691	CEIP Santa Marina
Don Benito	06001981	CEIP Donoso Cortés
Mérida	06011691	CEIP Maximiliano Macías
Mérida	06006401	CEIP Pablo Neruda
Villanueva de la Serena	06005861	CEIP Cruz del Río
Cáceres	10006454	CEIP Cervantes
Cáceres	10007471	CEIP Francisco Pizarro
Navalmoral de la Mata	10006481	CEIP Sierra de Gredos
Plasencia	10004627	CEIP Ramón y Cajal



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Cultura, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de las ayudas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018. (2020060473)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Orden de 11 de diciembre de 2017, por la que se convocan ayudas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 (DOE n.º 3, de 4 de enero), mediante Resolución de 6 de abril de 2018 (publicada en el DOE n.º 76, de 19 de abril) se nombraba como Vocal de la Comisión de Valoración de las citadas ayudas a D. Francisco Javier Amaya Flores, en su condición de Director de la Editora Regional de Extremadura.

Con fecha 2 de julio de 2019, D. Francisco Javier Amaya Flores fue cesado como Director de la Editora Regional de Extremadura, cargo para el que ha sido nombrada .D. Virginia Aizcorbe Vivas el día 16 septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta que una de las Vocalías de la Comisión de Valoración de estas ayudas corresponde a la persona que ostente el cargo de Director/a de la Editora Regional de Extremadura, al haberse producido un cambio en la titularidad de este cargo resulta procedente modificar la composición de la Comisión de Valoración, y en virtud de ello,

RESUELVO :

Designar a D.^a Virginia Aizcorbe Vivas, en su condición de Directora de la Editora Regional de Extremadura, como vocal de la Comisión de Valoración de las ayudas indicadas, en sustitución de D. Francisco Javier Amaya Flores, manteniendo vigente la designación del resto de los miembros de la Comisión de Valoración efectuada mediante Resolución de 8 de marzo de 2018, modificada mediante Resolución de 6 de abril de 2018 y Resolución de 11 de octubre de 2019 (DOE número 204, de 22 de octubre).

Mérida, 21 de febrero de 2020.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de La Cherneca, SL, en el término municipal de Usagre, provincia de Badajoz.

(2020060438)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 1 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la instalación de una explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Usagre y promovida por La Cherneca, SL, con CIF B-062000992.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 1.497 reproductoras, 3 verracos y 2.250 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.c. del anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 para cerdas reproductoras" y en la categoría 9.3.b del anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de mas de 30 kg".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Usagre (Badajoz), y más concretamente en la parcelas 10 y 44 del polígono 48; parcelas 29, 30 y 37 del polígono 69 y parcela 11 del polígono 70 con una superficie de 476,91 ha.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 14 de marzo de 2018 que se publicó en el DOE n.º 83, de 30 de abril.

Cuarto. Mediante escrito de 18 de junio de 2018, la anterior Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Usagre, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia



conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 4 de octubre de 2019 el promotor remite informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento remite mediante escrito de fecha 26 de julio de 2018, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto, para la autorización ambiental integrada de explotación porcina, en Usagre (Badajoz).

Séptimo. Mediante Resolución de 28 de junio de 2019 de la entonces Dirección General de Medio Ambiente se formuló declaración de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA 18/0306), que se incluye en el anexo III de esta resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 25 de noviembre de 2019, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.c. del anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 para cerdas reproductoras" y en la categoría 9.3.b del anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de mas de 30 kg".

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de La Cherneca, SL, para el proyecto de instalación de explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo, con una capacidad de 1.497 reproductoras, 3 verracos y 2.250 cerdos de cebo, ubicado en el término municipal de Usagre (categoría 9.3.c. y 9.3.b del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI18/003.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 14.017,5 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 43.312,5 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 2.250 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de fosas de purines impermeabilizadas con hormigón, con una capacidad total de almacenamiento de 4.096,3 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación no es necesario que disponga de estercolero ya que la totalidad del manejo se realiza sobre rejillas de hormigón.
5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
- El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
 - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y corrales, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la
contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
 - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades. La explotación es existente pero su ubicación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en

función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se dispondrá de un contador en el depósito de abastecimiento para el control del consumo de agua. El referido registro deberá controlarse con una frecuencia mínima mensual.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- b. Minimizar el uso de agua. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza a presión y se utilizará bebederos tipo cazoleta y de nivel constante para garantizar la disponibilidad y evitar pérdidas.
- c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Las aguas de lluvia no compartirán los sistemas de saneamiento y evacuación que el resto de aguas generadas en la explotación.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente.

Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.

- c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. El empresario poseerá un "Plan de Gestión de Purines", firmado por técnico competente y por la propiedad de las tierras en las que se vierte el purín, que informe y justifique el cumplimiento de la normativa ambiental para poder verter la cantidad de purín generado en la instalación en la superficie de tierra que se indica en el mismo.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia. Las instalaciones de Inseminación y Gestación durante el verano se refrigera a través de ventilación de forma forzosa, a través de ventiladores que entran aire a través de un cooling que lo humedece, aumentando la humedad relativa y velocidad del aire, provocando una bajada de la sensación térmica. Las instalaciones de partos y destetes tienen refrigeración y calefacción; Estas instalaciones tienen placas de calefacción en el suelo de pvc para que los lechones puedan calentarse. Su sistema de refrigeración coincide con la instalación de inseminación y gestación. La instalación de posdestete posee sistema de refrigeración para el verano, pero no posee sistema de calefacción, puesto que los animales a partir de 9-12 kg no lo necesitan. Las instalaciones de cebo no poseen sistemas de calefacción, refrigeración, ni ventilación forzosa, puesto que los animales no lo necesitan.
- b. Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire. Las naves que poseen sistemas de ventilación forzosa, sistemas de refrigeración y sistemas de calefacción, están equipadas con una centralita electrónica que regula el funcionamiento de los sistemas mencionados de forma automática, permitiendo obtener las condiciones marcadas con una eficiencia máxima de los sistemas.
- c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. El aislamiento de las naves se diseña en función de los requerimientos técnicos necesarios para cada una de ellas, e función de las características de los animales que las habitan. El aislamiento de las paredes de las naves de partos, destete, y posdestete, se realiza a través de cámaras de aire en el interior de los

muros y paneles sándwich adosados a las paredes. El suelo de las mismas esta realizado con rejillas de plástico. Sus techos también están aislados con paneles sandwich. Las naves de inseminación, gestación, y cebo tienen el techo de chapa sándwich de 40 mm, su cerramiento es de bloque de hormigón de 20 cm con cámara de aire y enfoscado con mortero blanco.

- d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. Las naves de reproducción, parto y destete utilizan un mínimo de iluminación, necesarios para obtener los lúmenes requeridos para los espacios de trabajo. Estas naves están preparadas con lucernarios, estratégicamente situados para aprovechar la luz natural. Las naves de cebo no poseen alumbrado debido a que toda la actividad se realiza de día y con suficiente iluminación natural. En los casos en los que hubiera que realizar actividades en horas de baja iluminación se utilizan linternas y cascos con linterna., con una potencia inferior a 1 kW.
- e. Aplicación de una ventilación natural. Las instalaciones de cebo tienen ventilación natural a través de la apertura y cierre de las ventanas.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/ explotación y los receptores sensibles. La distancia con receptores sensible es lo suficientemente grande como para no causar ningún tipo de molestia sonora.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará alimentación ad libitum y piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco, así como diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/ explotación y los receptores sensibles. La distancia con receptores sensible es lo suficientemente grande como para no causar ningún tipo de molestia.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación al no producirse estiércol sólido en la explotación.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y a las aguas procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

Esta MTD no será de aplicación al no producirse estiércol sólido en la explotación.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. Se reducirá la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. Se reducirá al mínimo la agitación del purín.

- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural y otros casos se cubrirán las fosas con cubierta de rejillas dejando libre solo un 5 % de la superficie.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín no será agitado en ningún momento dado que el vaciado se produce por la boca de desagüe situada en la parte inferior de la fosa.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural y otros casos se cubrirán las fosas con cubierta de rejillas dejando libre solo un 5 % de la superficie.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Los excrementos y orines generados en la granja son canalizados por conductos impermeables (pvc) a fosas de purín constituidas por hormigón armado, tratado para evitar filtraciones.
- f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados

por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- f. Cisterna de distribución de purín en abanico. Se utiliza para esparcir el purín sin enterrar en terrenos pedregosos, poco profundos, pastos permanentes, terrenos

de pendientes elevadas. Se utiliza para esparcir el purín enterrándolo, en tierras arables.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24, 25, 26 y 27. No se exige la aplicación de estas MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no utilizará sistemas de depuración de aire por lo que esta MTD no le es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.



- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
 - d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
 - e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
 - f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.
2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.
- 2.1. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.
- MTD 30. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:
- a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:
 - i) reducir la superficie emisora de amoníaco.
 - 0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej. una combinación de técnicas de gestión nutricional

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.



3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de una explotación porcina industrial de producción y cebo en régimen de explotación intensivo en nave y corrales, con capacidad para 1.497 reproductoras, 3 verracos y 2.250 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Usagre (Badajoz), y más concretamente en la parcelas 10 y 44 del polígono 48; parcelas 29, 30 y 37 del polígono 69 y parcela 11 del polígono 70 con una superficie de 476,91 ha.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario, contando para ello con 12 naves para el núcleo de producción y 8 naves para el núcleo de cebo. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil, orientación productiva y fosa con la que comunica:

PRODUCCIÓN:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	468	Inseminación 1
Nave 2	62	Inseminación 2
	81	Gestación 2
Nave 3	467	Gestación 2
Nave 6	466	Gestación 3
Nave 7	131	Inseminación 3



NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 8	286	Gestación 4
Nave 9	1.0632	Partos
	450	
Nave 10	216	Destete
	162	
Nave 11	735	Post-destete 1
Nave 12	367	Post-destete 2
Nave 13	471	Inseminación 4
Nave 14	1.036	Gestación 5

CEBO:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	194	Cebo
Nave 2	194	Cebo



NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 3	192	Cebo
Nave 4	291	Cebo
Nave 5	290	Cebo
Nave 6	291	Cebo
Nave 7	400	Cebo
Nave 8	400	Cebo

En la siguiente tabla se expone el saneamiento de la explotación:

PRODUCCIÓN:

FOSA	CAPACIDAD (m ³)	NAVES
Fosa 1	62,16	1, 2 Y 3
Fosa 2	1.296,29	1, 2, 3, 10, 11 y 12
Fosa 3	106,85	6, 7 y 8
Fosa 20	201,72	14
Fosa 21	60,5	13



CEBO:

FOSA	CAPACIDAD (m ³)	NAVES
Fosa 6	204	1
Fosa 7	52,28	1
Fosa 8	189	2
Fosa 9	52,28	2 y 7
Fosa 10	189,15	3
Fosa 11	52,28	3 y 8
Fosa 12	246,51	4
Fosa 13	50,4	4
Fosa 14	246,51	5
Fosa 15	50,4	5
Fosa 16	246,51	6
Fosa 17	50,4	6
Fosa 18	400,61	7
Fosa 19	400,61	8

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de chapa prelacada, suelo de rejillas de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	746.243	4.252.548

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Lazareto: La explotación cuenta con dos naves de 61 y 73 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Tendrán comunicación a la fosa 4 (53 m³) y Fosa 5 (36 m³).
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario comunicado a fosa independiente.
- Almacén 1: 31 m².
- Almacén 2: 31 m².
- Almacén 3: 57 m².
- Laboratorio: 31 m².
- Oficina: 31 m².
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Usagre	69	29	615
Usagre	69	30	
Usagre	69	37	
Usagre	69	38	
Usagre	70	11	
Usagre	70	13	
Usagre	48	10	
Usagre	48	44	
Usagre	54	8	
Usagre	54	31	



TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Usagre	52	19	
Usagre	52	9	
Usagre	52	24	
Usagre	52	39	
Usagre	16	26	
Usagre	16	4	
Usagre	16	5	
Usagre	16	7	
Usagre	21	1	

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 28 DE JUNIO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE
LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN
PORCINA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE USAGRE Y CUYO
PROMOTOR ES LA CHERNECA, SL

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es La Cherneca, SL, siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 1.497 cerdas reproductoras, 3 verracos y 2.250 animales de cebo.

1.3. Localización.

Las instalaciones están ubicadas en las parcelas 10 y 44 del polígono 48; en las parcelas 29, 30 y 37 del polígono 69 y en la parcela 11 del polígono 70 del término municipal de Usagre, contando con una superficie de 476,9169 hectáreas. Se accede desde la carretera BA141 Usagre-Hinojosa del Valle (dirección Hinojosa del Valle) a la altura del km 2,5 sale un camino en el margen izquierdo y a unos 600 m esta la explotación.

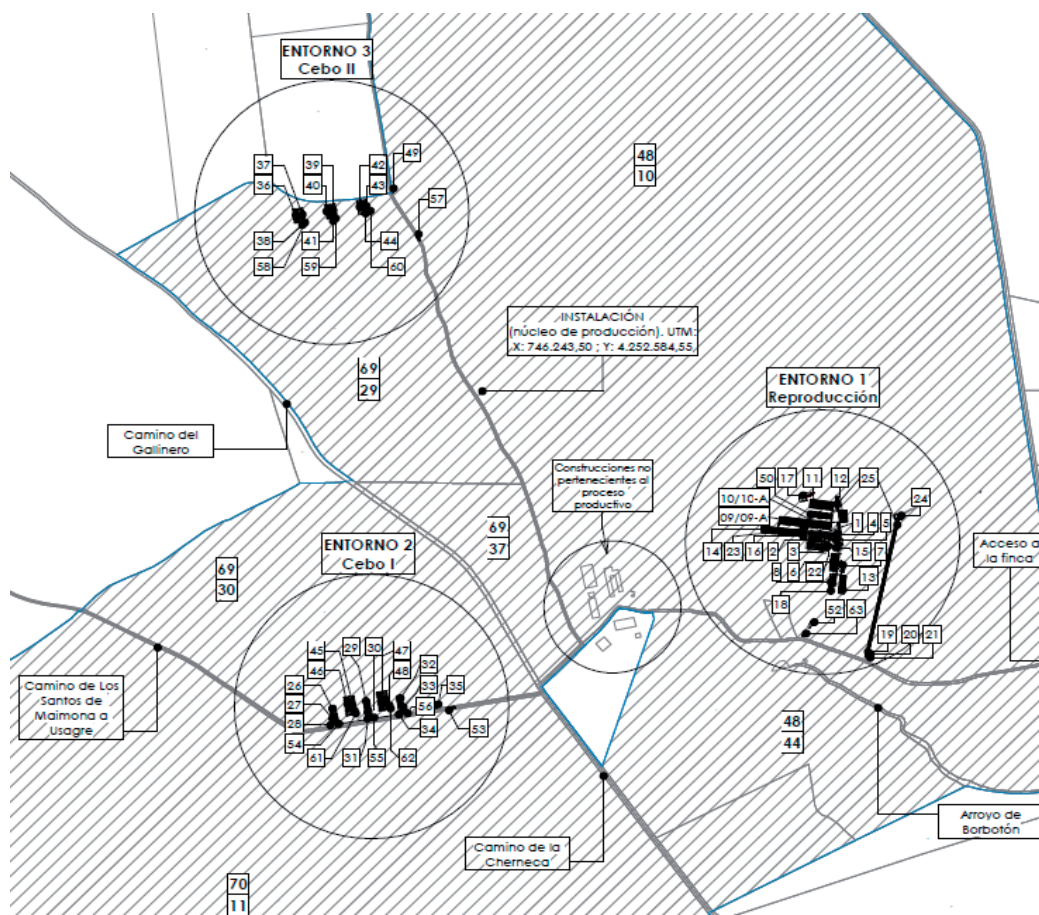
1.4. Descripción del proyecto.

La explotación dispondrá de doce naves para el núcleo de producción con las siguientes superficies construidas: 491,49 m² (nave 1 existente), 151,05 m² (nave 2 existente), 491,49 m² (nave 3 existente), 506,20 m² (nave 6 existente), 144,66 m² (nave 7 existente), 313,23 m² (nave 8 existente), 1.104,19 m² (nave 9 existente), 550,47 m² (nave 9 proyectada), 246,73 m² (nave 10 existente), 183,43 m² (nave 10 proyectada), 817,67 m² (nave 11 existente), 410,64 m² (nave 12 proyectada), 502,35 m² (nave 13 proyectada) y 1.113,21 m² (nave 14 proyectada).

La explotación dispondrá de ocho naves para el núcleo de cebo con las siguientes superficies construidas: 206,04 m² (nave 1 cebo existente), 206,04 m² (nave 2 cebo existente), 206,04 m² (nave 3 cebo existente), 308,04 m² (nave 4 cebo existente), 308,04 m² (nave 5 cebo existente), 308,04 m² (nave 6 cebo existente), 434,72 m² (nave 7 cebo proyectada) y 434,72 m² (nave 8 cebo proyectada).

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto existente con una superficie de 73,05 m², lazareto proyectado con una superficie de 61,14 m², siete corrales de manejo existentes con una superficie de 61,48 m², 216,45 m², 216,45 m², 216,45 m², 265,76 m², 265,76 m² y 265,76 m² respectivamente, dos corrales de manejo proyectados de 426,36 m² cada uno, cinco fosas de purines para el núcleo de producción (fosa 1 existente, fosa 2 existente, fosa 3 existente, fosa 20 proyectada y fosa 21 proyectada), catorce fosas de purines para el núcleo de cebo (fosa 6 a fosa 17 existentes, fosa 18 y fosa 19 proyectadas), dos fosas de purines para los lazaretos (fosa 4 existente y fosa 5 existente), vestuarios-aseos existentes con una superficie de 36,33 m², oficina-laboratorio existentes con una superficie de 88,42 m², almacenes 1 y 2 existentes con una superficie total de 88,42 m², almacén 3 existente con una superficie total de 57,42 m², corral de manejo existente en desuso con una superficie total de 45,74 m², cochineras existentes en desuso con una superficie total de 534,66 m², patio cochineras existente en desuso con una superficie total de 1.143,42 m², porche existente con una superficie de 203,57 m², silos de pienso, depósitos de agua, vados sanitarios, pediluvios, embarcaderos, contenedores para la gestión de cadáveres y cerramiento de la explotación.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves y corrales).



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

Las parcelas donde se ubicarán las instalaciones y las parcelas en las que se aplicará el purín como fertilizante, no se encuentran incluidas dentro de ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

2.2. Hidrología.

La zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no afecta a la servidumbre de cauce. El arroyo más cercano es el Arroyo del Borbotón a más de 100 m.

2.3. Patrimonio cultural.

La zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

2.4. Paisaje.

La mayoría de las instalaciones son existentes y formen parte del paisaje, caracterizado por ser un entorno agropecuario.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: 1. Objeto y descripción del proyecto y sus acciones, en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento; 2. Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas y justificación de la solución adoptada; 3. Inventario ambiental y descripción de los procesos e interacciones, ecológicos o ambientales claves; 4. Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas; 5. Evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000; 6. Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos; 7. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental; 8. Presupuesto de ejecución material de la actividad, proyecto, obra o instalación. anexo I. PAC y anexo II. Documento de síntesis.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la localización, relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afección se consideren necesaria para la ejecución del proyecto y descripción de los tipos, cantidades y composición de residuos, vertidos y emisiones.

El inventario ambiental se divide en el estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización de las obras, identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía de todos los aspectos ambientales, descripción de las interacciones ecológicas claves, territorio afectado por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales y estudio comparativo de la situación ambiental.

El estudio identifica y caracteriza los impactos mediante la identificación de acciones que pueden causar impactos. El estudio realiza a continuación la valoración de impactos. Posteriormente se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas contenidas en el estudio de impacto ambiental.



4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 165, de 30 de abril de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 14 de marzo de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Usagre.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se han recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 12 de abril de 2018, se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, condicionando el proyecto a la aplicación de una medida correctora que se ha incluido en la presente declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 4 de junio de 2018 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y sobre la existencia o inexistencia de recursos naturales para satisfacer nuevas demandas hídricas.
- Con fecha 5 de junio de 2018 se recibe escrito por parte del Ayuntamiento de Usagre por el que se remite la siguiente documentación: informe técnico municipal y certificado de exposición pública y copias de las notificaciones e información pública.
- Con fecha 22 de junio de 2018 se emite informe ambiental y con fecha 12 de febrero de 2019 se emite informe complementario del anterior, por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se realizan una serie de consideraciones para que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4.2. Características del potencial impacto.

- Afecciones a la atmósfera.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Será mínimo porque la mayoría de las instalaciones son existentes.

- Afecciones al suelo.

El suelo se verá afectado por la construcción de las nuevas instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Debido a la escasa superficie afectada y aplicando las medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

- Afecciones a Áreas protegidas, Hábitats de Interés Comunitario y a la fauna.

El proyecto no presentará incidencia alguna sobre áreas protegidas por encontrarse fuera de los límites de la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. No es probable que la legalización y ampliación planteada afecte a hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE); o a especies del anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura –CREAEX- (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y/o Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero).

— Afecciones al medio hídrico.

El impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas la explotación porcina se diseña con instalaciones impermeabilizadas.

— Afecciones al patrimonio arqueológico.

En la parcela donde se ubica el proyecto de legalización y ampliación de la explotación porcina no se conoce la existencia de elementos arqueológicos.

— Afecciones a la vegetación.

En la ubicación del proyecto no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico. El impacto será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierras arables y pastos.

— Afecciones al paisaje.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una explotación existente que se pretende ampliar. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajística.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de la finca.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la legalización y ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.497 cerdas reproductoras, 3 verracos y 2.250 animales de cebo, en el término municipal de Usagre, cuyo promotor es La Cherneca, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



1. Condiciones de carácter general.

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción.

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes, brillantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística. La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea el rojo mate o verde. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocre o albero para los exteriores. Las ventanas, puertas, elementos metálicos que den al exterior, tolvas y el depósito de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas.
- En caso de disponer alumbrado exterior nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) y con luces de baja intensidad para evitar contaminación lumínica, con reguladores, detectores de presencia y luz tipo led cálida de bajo consumo y de forma que evite la pérdida de la oscuridad natural de la noche. Les será de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01a EA-07.
- Se dispondrá de aseos con un sistema de saneamiento estanco con fosa séptica. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en

el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberá retirarse cualquier material no biodegradable o contaminante (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

3.1. Manejo de las instalaciones:

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.2. Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines:

- Las instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las instalaciones entren en contacto con las deyecciones de los animales. Estas pluviales se verterán directamente al terreno. La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida estanco.
- Se dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza y purines de las naves y lazaretos, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de veintiuna fosas de purines impermeabilizadas. Las fosas estarán dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica. Dispondrán de cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- En caso de que las fosas de purines proyectadas o existentes sean abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de al menos 50 cm de ancho con un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared. Podrán ser de obra fijas (vigas y rasillas o ladrillos); bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras por ejemplo); o sistemas análogos.

- La frecuencia de vaciado de las fosas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- En caso de que la explotación porcina disponga de un estercolero, estará ubicado en una zona protegida de los vientos y consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad y se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia de la instalación cuando se retire su contenido.
- El tratamiento y gestión de los purines y estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles y purines sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Se recomienda no aplicar purines entre abril y mayo en la parcela 7 del polígono 165 de Usagre para evitar molestias a las aves esteparias.
 - Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de cualquier captación de agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que

se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación.

- Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco o madroño. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protec-

ción. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.

- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos u objetos con valor arqueológico, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

7. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Según los datos obrantes en el Organismo de Cuenca, el promotor solicitó con fecha 03/11/2011 una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 6006/2011, en la parcela 44 del polígono 48 del término municipal de Usagre. El volumen solicitado para uso ganadero porcino no sería suficiente para cubrir las necesidades hídricas de la actuación, por lo que el promotor podría solicitar ante la Comisaría de Aguas del Organismo de Cuenca una modificación de características de la concesión

en trámite con el fin de aumentar el volumen destinado a este uso, de modo que el derecho pudiera amparar el total de los consumos pretendidos. En todo caso, es obligatorio que dicha captación cuente con la debida concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la explotación por parte de la correspondiente Confederación Hidrográfica.

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

8. Programa de vigilancia.

- Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
- Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor dispondrá del plan de vigilancia ambiental, el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - ◇ Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Seguimiento en la fase de funcionamiento.
 - ◇ La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
 - ◇ Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados, purines y aguas de limpieza y se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados, purines o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de purines, aguas residuales y de estiércoles.

- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

9. Otras disposiciones.

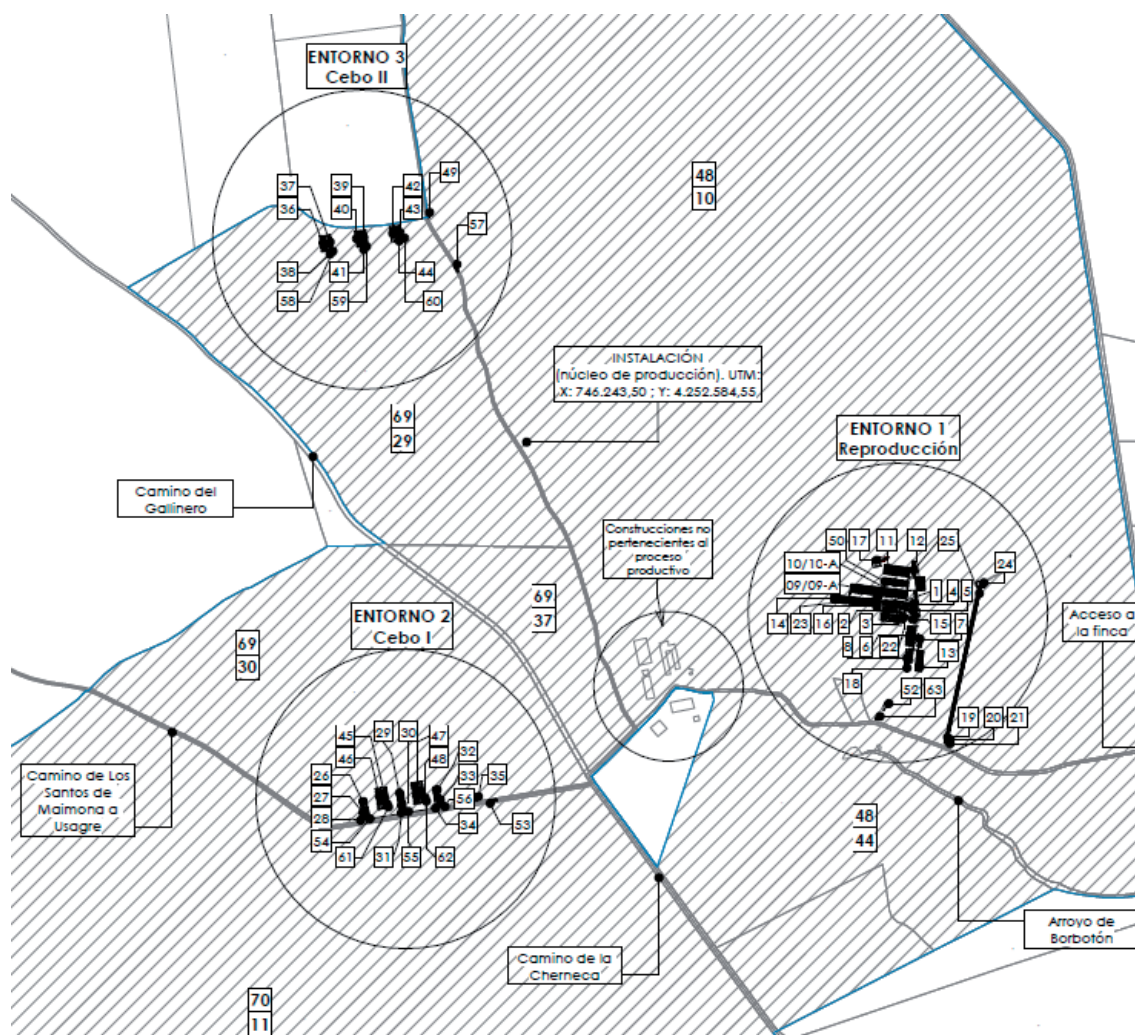
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna y flora protegida afectados.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras. También comunicará el final de las obras para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



- La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 28 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO GRÁFICO

...



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D.ª Esmeralda Estévez Iglesias, en el término municipal de Moraleja (Cáceres). Expte.: AAU18-149. (2020060436)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Moraleja (Cáceres) y promovida por D.ª Esmeralda Estévez Iglesias, con domicilio social en c/ Príncipe, n.º 23, CP 10800 de Moraleja (Cáceres).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen de explotación intensivo con capacidad para 40.000 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Moraleja (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 1, parcela 24, con una superficie total de 10,19 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 18 de septiembre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Moraleja, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 19 de septiembre de 2018, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La explotación avícola cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 4 de diciembre de 2019.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de febrero de 2019 el Técnico Municipal emite informe en el que indica que “el proyecto presentado al respecto, se considera compatible con el planeamiento urbanístico vigente.”

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 8 de enero de 2020, al Ayuntamiento de Moraleja (Cáceres), a Esmeralda Estévez Iglesias, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, “Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley”.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categorías 1.1 del anexo II, relativas a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde”.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Moraleja (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 1, parcela 24, con una superficie total de 10,19 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Esmeralda Estévez Iglesias, para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad para 40.000 pollos por ciclo, en el término municipal de Moraleja (Cáceres), incluida en la en la categorías 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/0149.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 480 m³/año, que suponen unos 8.800 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad mínima total de retención del estercolero será de al menos 65 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en



naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Aceites minerales no clorados de motor	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Tubos fluorescentes	Iluminación	20 01 21

(*) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.

- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 13 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación si contaran con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada



para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la
contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 40.000 pollos/ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,2 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 33 kg de peso vivo /m², requiriendo para superar las referidas densidades la aprobación sectorial pertinente.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Moraleja (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 1, parcela 24, con una superficie total de 10,19 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Naves de cebo con una superficie útil de 3.053 m² donde se engordarán los pollos. La nave está proyectada mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, cerramientos verticales de chapa sándwich y solera de hormigón.
- Cuarto técnico de 75 m².
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Vestuario/aseo de 245 m².
- La instalación dispondrá de una capacidad mínima de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de la nave de cebo de 13 m³.
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 105 m³. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a las naves.



- Embarcadero.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Cerramiento de la explotación con malla de alambre galvanizado.
- Depósito de gas y calefactor.
- Ventiladores y humidificadores.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES**

La explotación dispondrá de contrato con gestor autorizado para la gestión de los estiércoles generados en la misma.

ANEXO III**RESOLUCIÓN DE 04 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO A LA INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE CEBO DE POLLOS, CUYO PROMOTOR ES ESMERALDA ESTÉVEZ IGLESIAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALEJA. IA18/I461.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de instalación de explotación avícola de cebo de pollos se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo I, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 40.000 pollos. La explotación avícola se localiza en el paraje "Primera Porción", constituida por la parcela 24 del polígono I en el término municipal de Moraleja. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones de nueva construcción: nave de 3.053 m² de superficie útil dotada de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza, cuarto técnico, lazareto, vestuario, oficina, estercolero impermeabilizado ejecutado en hormigón, fosa séptica estanca ejecutada en hormigón para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

2. Tramitación y Consultas

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 3 de mayo de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tago	X
Ayuntamiento de Moraleja	X

Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 27 de mayo de 2019 el ayuntamiento de Moraleja remite informe en el que informa sobre la viabilidad de explotación con la normativa urbanística, acerca de los vertidos y de los impactos ambientales de la actividad.

Con fecha 14 de junio de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que hace referencia al abastecimiento de agua para la explotación avícola, a las infraestructuras de almacenamiento de estiércol, al vertido de aguas residuales y a las actuaciones en la zona de servidumbre y policía de cauces. Propone una serie de medidas incluidas en este informe técnico ambiental.

Con fecha 20 de septiembre de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida que se ha sido incluida en este informe técnico ambiental.

Con fecha 5 de julio de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que el área afectada por el proyecto no se encuentra incluida en lugares de la Red Natura 2000, y que los valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) en la zona de actuación son un área de distribución de *Grus grus* (Grulla común) durante la invernada, como área de alimentación y una comunidad de Odonatos, viéndose afectadas estas por el programa de gestión de estiércoles presentado y emitiendo informe desfavorable por este motivo. Con fecha 12 de noviembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable a la nueva propuesta de gestión de estiércoles presentada por el promotor. Por ello, no estima necesario el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto. La ejecución del proyecto conlleva la construcción de una nave 3.053m² de superficie construida, cuarto técnico, lazareto, vestuario, oficina, estercolero ejecutado en hormigón, fosa séptica estanca ejecutada en hormigón para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso y depósito de agua. La superficie total ocupada por las instalaciones de la explotación avícola es de unos 3.053 m², contando la finca con una superficie total de 10,19 hectáreas.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán retirados de la explotación avícola por gestor autorizado de residuos.

Ubicación del proyecto. La explotación avícola se localiza en el paraje "Primera Porción", constituida por la parcela 24 del polígono I en el término municipal de Moraleja. La finca la componen tierras arables para cultivos de regadío. El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivos de regadío.

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubicarán presenta unas pendientes medias del 1-2%, por lo que no serán necesarios grandes movimientos de tierra. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: los cursos naturales de agua más cercanos a la explotación avícola son la rivera de gata y los arroyos tinajas, ciporro, cigarro y merdancho, situados todos a más 500 m de la explotación avícola. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los estiércoles y de las aguas de limpieza, la explotación avícola se diseña con estercolero y fosa séptica ejecutados en hormigón con tratamiento impermeabilizante.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: No afecta a hábitats prioritario.

Incidencia sobre la fauna: Los valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) en la zona de actuación son un área de distribución de *Grus grus* (Grulla común) durante la invernada, como área de alimentación y una comunidad de Odonatos.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto se ubica fuera de los límites de la Red Natura 2000 y de Áreas Protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

• Medidas preventivas, protectoras y correctoras en la fase de adaptación

1. Los movimientos de tierra se limitarán a la construcción de las instalaciones, para ello se acotará y delimitará la zona de actuación. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevará a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (acopios de tierras y materiales,...). Las áreas situadas fuera de la franja delimitada como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria. Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de la

maquinaria, tras su uso deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuos, es decir restauradas.

2. El mantenimiento de la maquinaria empleada en la construcción se realizará fuera de la parcela de actuación, en talleres, o bien se habilitará para ello una zona debidamente impermeabilizada con zanja de recogida para posibles derrames. Estos derrames se recogerán y se almacenarán separadamente para su posterior gestión por parte de gestor autorizado de residuos.

3. La superficie de la parcela que no se destine a la explotación avícola mantendrá la actividad actual de cultivo de regadío.

4. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y verde mate para la cubierta de la nave. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como silos y depósitos de agua, deberán ser de color verde mate. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

5. La explotación avícola dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en la nave y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa séptica estanca debidamente dimensionada para asimilar el caudal máximo generado. Se dispondrán medidas que impidan el acceso de aguas de escorrentía al interior de la fosa (talud perimetral, cuneta,...). La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Estas aguas de limpieza serán entregadas a un gestor de residuos autorizado.

6. La explotación avícola dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar los estiércoles y yacijas generados en, al menos, un ciclo productivo (40-50 días). El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa séptica estanca. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

7. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en estos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la fosa de nave de cebo y lazareto) y se gestionarán por gestor autorizado de residuos. La fosa séptica se ubicará a una distancia superior a 40 m de cualquier pozo.

8. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el sustrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.

- **Medidas en la fase operativa**

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércoles la explotación avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. El estiércol será gestionado por gestor autorizado de residuos.

En el caso de que se elimine como abono orgánico se deberá presentar un "Plan de Aplicación Agrícola" de estiércoles para su evaluación. En él constarán, por años, la producción

de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n° 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación al final de cada ciclo (vacío sanitario), al objeto de mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

- **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- **Programa de vigilancia ambiental**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- **Condiciones complementarias**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, para la captación de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tago conforme a las disposiciones vigentes.

3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y

reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

5. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Moraleja y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

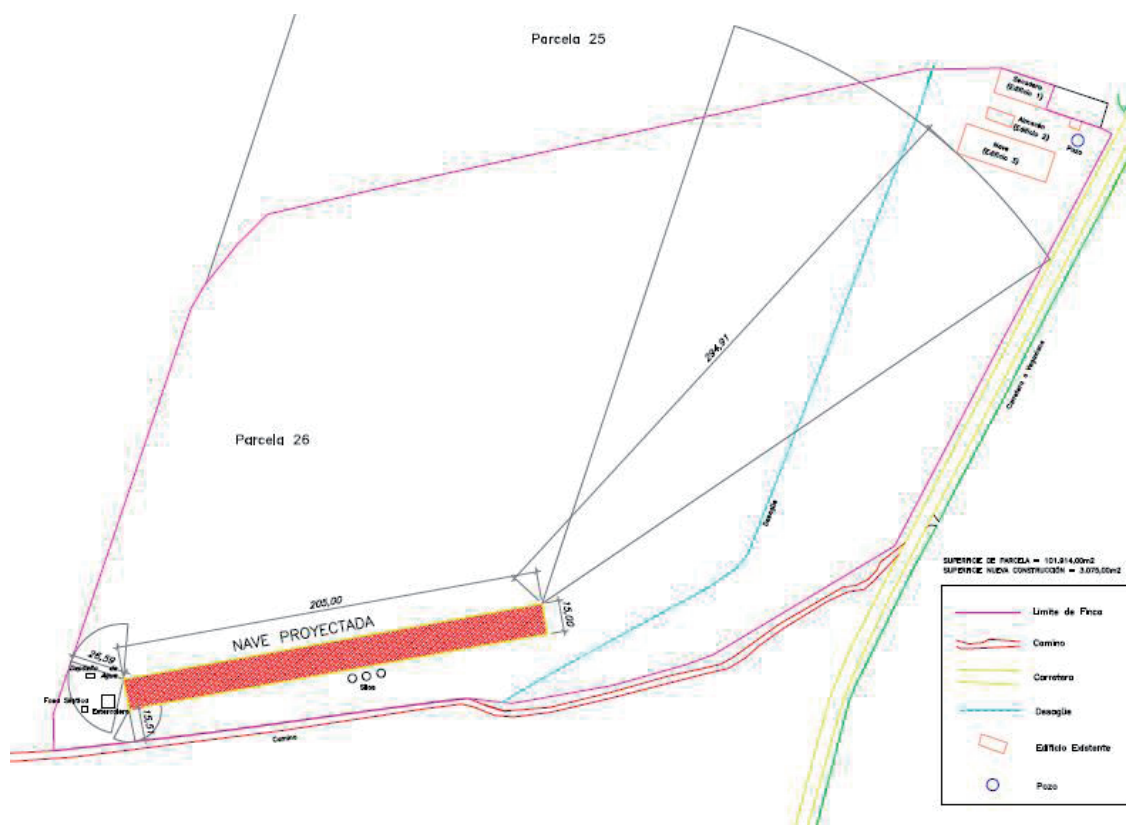
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 04 de diciembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Jesús Moreno Pérez

ANEXO GRÁFICO

...

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la legalización y adaptación de una explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Tovar Romero, SA, en el término municipal de Usagre (Badajoz). Expte.: AAI17-005. (2020060437)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la legalización de una explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Usagre y promovida por Tovar Romero, SA, con CIF A-78781234.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 750 reproductoras, 1 verraco y 4.125 cerdos de cebo, con fábrica de piensos de autoconsumo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, En particular en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de mas de 30 kg".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Usagre (Badajoz), y más concretamente en las parcelas 3 y 6 del polígono 49; con una superficie de 52,15 ha.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 6 de junio de 2017 que se publicó en el DOE n.º 137, de 18 de julio.

Cuarto. Mediante escrito de 21 de septiembre de 2017, la anterior Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Usagre, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 27 de septiembre de 2019 la promotora remite informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada decisión.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento remite mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2017, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto, para la autorización ambiental integrada de explotación porcina, en Usagre (Badajoz).

Séptimo. Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2019 de la entonces Dirección General de Sostenibilidad se formuló declaración de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA 17/0975), que se incluye en el anexo III de esta resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 12 de diciembre de 2019, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.b del anejo



I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado real decreto legislativo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Tovar Romero, SA, para el proyecto de legalización y adaptación de explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo, con una capacidad de 750 reproductoras, 1 verraco y 4.125 cerdos de cebo, ubicado en el término municipal de Usagre (9.3.b del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI17/005.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 13.464,87 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 43.424,25 kg. de nitrógeno / año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.672,4 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de nueve fosas de purines de hormigón, con una capacidad total de almacenamiento de 1.712 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de dos estercoleros ubicados en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 228 y 138 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
6. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al

10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. La actividad cuenta con los siguientes focos de emisión significativos:

N.º	Foco de emisión	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Medida correctora
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Piquera para recepción de cereal	B	04 06 17 05	X			X	Recepción de materia prima	Ciclón/Lamas
2	Molino	B	04 06 05 08	X		X		molienda	Ciclón con aspiración
3	Carga/descarga granel	B	04 06 05 08	X			X	Carga/Descarga de camiones	Ciclón con aspiración
4	Explotación porcina	C	10 04 04 02	X			X	Almacenamiento exterior del estiércol y volatilización durante el estabulamiento	Diseño adecuado de fosas y estercolero. Manejo adecuado de purines y estiércoles

S: Sistemático

S: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso

2. Los focos identificados como 1, 2 y 3 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

3. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
1	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión
2	El molino dispondrá de filtro de mangas y sistema de aspiración
3	Mangas de tela para la descarga en la boca de salida de los silos a granel

4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

5. El foco identificado como 4 es considerado como generador sistemático de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de almacenamiento exterior del estiércol y volatilización durante el estabulamiento.

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

6. Para este foco se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
4	El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones comunicada con el almacenamiento externo de purines. Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones. En el diseño de la fosa se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera. El vertido del purín líquido en la fosa se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido). La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando. Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las
aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y patios, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.
2. Los animales dispondrán de doce patios de ejercicio con una superficie total de 39.119 m². Los patios contarán con balsas de lámina PEAD de 90, 125, 115, 110, 75, 65 y 20 m³ de capacidad. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).
 4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
 5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
 6. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara

deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la
contaminación lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

**Estiércoles:**

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de la balsa.
- Las existencias de fugas.

- i - Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades. La explotación es existente pero su ubicación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el



titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una



estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se dispondrá de un contador en el depósito de abastecimiento para el control del consumo de agua. El referido registro deberá controlarse con una frecuencia mínima mensual.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados.
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se revisará y llevará un registro de semanal del correcto funcionamiento de los dispositivos de apertura y cierre de caudal de los bebederos.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.

- b. Minimizar el uso de agua. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.
- c. Aplicar las aguas residuales por terreno, por ejemplo mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. El estiércol sólido será repartido mediante remolque repartidor dotado de aspas de distribución que faciliten el expandido uniforme por todo el terreno, evitando la formación de acúmulos excesivos que por su permanencia puedan producir infestaciones de nitrógeno en el suelo. Una vez extendido, el estiércol sólido deberá ser enterrado en un plazo de 24 horas, a fin de evitar la producción de gases hacia la atmósfera. El enterrado de los estiércoles se realizará con un pase de grada de discos o cultivador.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. La explotación cuenta con techos proyectados de poliuretano.
- d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.
- h. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- d. Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente, ii) bombas y compresores, iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (por ejemplo tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.). La explotación cuenta con tolvas de alimentación simultánea y dispositivos alimentadores pasivos ad libitum.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará pienso granulado, alimentación ad libitum y cama fresca para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (por ejemplo evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (por ejemplo refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: Incorporar el estiércol lo antes posible. El estiércol será enterrado 24 horas después de su reparto.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- c. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. El estercolero será almacenado en una superficie cubierta.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. El estercolero será almacenado en una superficie cubierta.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín.

- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines. Los depósitos de purines estarán contruidos con hormigón armado o láminas PEAD y estarán correctamente impermeabilizados.
- a. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la



pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.

- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (por ejemplo saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- b. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24, 25, 26 y 27. No se exige la aplicación de estas MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no utilizará sistemas de depuración de aire por lo que esta MTD no le es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.

e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.

f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:

iv) Mantener la cama limpia y seca.

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de producción y cebo en régimen de explotación intensivo en naves y patios, con capacidad para 750 reproductoras, 1 verracos y 4.125 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Usagre (Badajoz), y más concretamente en las parcelas 3 y 6 del polígono 49; con una superficie de 52,15 ha.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS	X (m)	Y (m)
Instalaciones	747.962	4.253.798

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario, contando para ello con veinte naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, fábrica de piensos de autoconsumo, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	826
Nave 2	1.296
Nave 3	459
Nave 4	607
Nave 5	128



NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 6	209
Nave 7	62
Nave 8	62
Nave 9	329
Nave 10	62
Nave 11	62
Nave 12	329
Nave 13	148
Nave 14	946
Nave 15	459
Nave 16	459
Nave 17	459
Nave 18	176
Nave 19	459
Nave 20	459

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa prelacada, suelo de slats y hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

La explotación dispondrá de doce patios de ejercicio de 5.757, 2.385, 3.783, 1.057, 954, 4.833, 2.873, 3.413, 3.715, 5.003, 4.073 y 1.272 m².

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 176 m² para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Fosas de purines: La explotación contará con nueve fosas de purines construida con hormigón de 540, 262, 360, 132, 70, 176, 36, 80, 56 m³ de capacidad.
- Balsas de retención de los patios: La explotación dispondrá de siete balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas, construidas con lámina PEAD, de 90 m³ para el patio 1; de 125 m³ para los patios 2, 3, 4 y 5; de 115 m³ para los patios 6 y 7; de 110 m³ para los patios 8 y 9; de 75 m³ para el patio 10; de 65 para el patio 11 y de 20 m³ para el patio 12.
- Fábrica de piensos: La explotación dispondrá de una fábrica de piensos de autoconsumo de 30 tn/ día de capacidad. La fábrica se contará con una nave de 200 m² y una nave anexa de 112 m².
- Estercolero: La explotación dispondrá de dos estercoleros de 228 y 138 m³ de capacidad.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Vestuario: La explotación contará con una dependencia de 39 m² que estará destinada a vestuario.
- Almacén 1 y 2: La explotación dispondrá de dos almacenes de 104 y 91 m².
- Oficina: La explotación contará con una dependencia de 64 m² que estará destinada a oficina.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón



con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Usagre	49	3	600
Usagre	49	6	
Usagre	49	1	
Usagre	46	10	
Usagre	47	22	
Usagre	69	28	
Usagre	48	4	
Usagre	48	3	
Usagre	48	2	
Usagre	47	40	



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Usagre	13	4	
Usagre	13	3	
Usagre	12	7	

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA
QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE UNA
EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
USAGRE, CUYO PROMOTOR ES TOVAR ROMERO, SA.
IA17/0975.

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Tovar Romero, SA, siendo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la legalización de una explotación porcina de producción y cebo con una capacidad final de 750 reproductoras, 1 verraco y 4.125 cerdos de cebo, con fábrica de piensos de autoconsumo. La justificación del proyecto se produ-

ce por la creciente demanda de carne de cerdo en la industria alimentaria, así como la creación de empleo en zonas rurales.

1.3. Localización.

La explotación se localiza en la finca "Matagorda", formada por las parcelas 3 y 6 del polígono 49 del término municipal de Usagre, contando con una superficie de 52,15 hectáreas.

1.4. Descripción del proyecto.

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: 20 naves de secuestro existentes de 826, 1.296, 459, 607, 128, 209, 62, 62, 329, 62, 62, 329, 148, 946, 459, 459, 459, 176, 459 y 459 m² de superficie útil unitaria con suelo tipo slats y hormigón, una nave existente de 200 m² de superficie útil unitaria para la fábrica de piensos de autoconsumo de 30 tn/día de capacidad, una nave existente anexa para la fábrica de piensos de 112 m² de superficie útil unitaria, nave lazareto de 176 m² de superficie útil con solera de hormigón y sistema de recogida de deyecciones, vestuario de 39 m² de superficie útil, oficina de 64 m², almacén de 104 m², almacén de 91 m², fosas de purines de hormigón de 540, 262, 360, 132, 70, 176, 36, 80 y 56 m³ de capacidad de almacenamiento, estercoleros de 228 y 138 m³ de capacidad de almacenamiento, de muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento. Además, la explotación porcina dispondrá de 12 patios de ejercicio de 5.757, 2.385, 3.783, 1.057, 954, 4.833, 2.873, 3.413, 3.715, 5.003, 4.073 y 1.272 m², anexos a las naves de secuestro y con acceso directo desde las mismas, todos dispondrán de solera de tierra y canalizaciones a balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas, impermeabilizadas con lámina PEAD, de 90, 125, 115, 110, 75, 65 y 20 m³.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio.



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

El área en la que se ubican las instalaciones y donde se aplicarán los purines se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

En la ubicación de las instalaciones y en las parcelas donde se aplicarán los purines no se tiene la constancia de la presencia intensiva de aves, no obstante en las proximidades sí se encuentran importantes núcleos de avutarda (Otis tarda) y aguilucho cenizo (Circus pygargus), entre otras.

2.2. Hidrología.

Por el interior de las parcelas que forman la finca discurre el arroyo Tovar, estando las instalaciones asociadas a la explotación fuera del DPH del Estado, si bien se contempla la instalación de un cerramiento perimetral con alambrada de 15x30, a una altura de 1,20 m, cogida con piquetas de acero laminado a ubicar en la zona de policía de dicho cauce.

2.3. Paisaje.

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de parcelas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos con presencia de encinas. La orografía presenta suave ondulaciones.

2.4. Patrimonio cultural.

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Descripción general del proyecto, Capítulo 2. Justificación de las balsas de retención. Capítulo 3. Descripción de la fábrica de piensos. Capítulo 4. Recursos necesarios y emisiones emitidas. Capítulo 5. Principales alternativas técnica y ambientalmente viables estudiadas y

justificación de la solución adoptada. Capítulo 6. Descripción del medio físico y natural y evaluación de efectos previsibles, directos o indirectos. Capítulo 7. Medidas preventivas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, incluida la valoración económica. Capítulo 8. Programa de vigilancia ambiental. Capítulo 9. Presupuesto. Capítulo 10. Resumen y conclusiones.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la explotación y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo, los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: atmósfera, población, biodiversidad, flora, fauna, suelo, aire, agua, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, y las posibles interacciones entre los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 13.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 6 de junio de 2017 que se publicó en el DOE n.º 137, de 18 de julio de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 12 de junio de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Usagre.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 11 de octubre de 2017 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que el área en la que se ubican las instalaciones y donde se aplicarán los purines se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
- Con fecha 26 de octubre de 2017 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 8 de junio de 2018 se remite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que indica que las instalaciones proyectadas se ubican fuera de la zona de policía de los cursos de agua presentes en la zona de actuación, si bien se contempla la instalación de un cerramiento perimetral con alambrada de 15x30, a una altura de 1,20 m, cogida con piquetas de acero laminado a ubicar en la zona de policía de dicho cauce, contando con la solici-

tud por parte de la promotora para obtener autorización administrativa para la ocupación de la zona de policía del arroyo Tovar. En cuanto al consumo de agua manifiesta que la promotora solicitó ante la Comisaría de Aguas del Organismo de Cuenca una concesión de aguas subterráneas que actualmente está en trámite. En cuanto a vertidos considera que no es necesaria tramitar autorización, si bien indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.

Durante el procedimiento se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

4.2. Características del potencial impacto.

— Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua, al sistema de explotación empleado y a las medidas correctoras propuestas no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

— Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por el manejo de los animales, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

— Afecciones a la vegetación:

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. En la zona de actuación no presencia de árboles. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por los patios y balsas de purines.

— Afecciones a la fauna:

En la ubicación de las instalaciones y en las parcelas donde se aplicarán los purines no se tiene la constancia de la presencia intensiva de aves, no obstante en las proximidades sí se encuentran importantes núcleos de avutarda (Otis tarda) y aguilucho cenizo (Circus pygargus), entre otras.

— Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario:

El área en la que se ubican las instalaciones y donde se aplicarán los purines se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

— Paisaje:

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas de secano (cereal) y explotaciones ganaderas.

— Afecciones al patrimonio arqueológico:

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

— Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental emite el presente informe a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales respecto del proyecto de legalización de una explotación porcina con una capacidad

final de 750 reproductoras, 1 verraco y 4.125 cerdos de cebo, en el término municipal de Usagre y cuyo promotor es Tovar Romero SA, procediendo la formulación de declaración de impacto ambiental favorable, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción.

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
4. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autori-

zada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

Mantenimiento de las instalaciones.

Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines.

1. La explotación porcina dispondrá de dos estercoleros que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Los estercoleros serán una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a un foso de decantación de purines. Los estercoleros deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo se deberá retirar el contenido del estercolero, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema para la recogida purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro, lazareto, patios de ejercicio, así como también para la recogida de los lixiviados de los estercoleros, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de fosas y balsas de purines impermeabilizadas. El sistema tipo slat de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. Las balsas y fosas se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las fosas y balsas deberá presentar las siguientes características:
 - Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
 - Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.

- Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
- Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
- Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de las fosas y balsas y de la red de saneamiento. Las fosas y balsas se vaciará siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las fosas y balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

3. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de secuestro y del lazareto y en las marquesinas de los corrales de manejo, verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que entren en contacto con las deyecciones animales.
4. Tratamiento y gestión de los estiércoles. Para el control del programa de gestión de purines o estiércoles, la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se

superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - La aplicación de los purines y estiércoles no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas presente ni del resto de parcelas. En el caso de detectarse sobrefertilización y/o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.
 - Se recomienda no aplicar purines entre abril y mayo en la parcela 7 del polígono 12 de Usagre para evitar molestias a las aves esteparias.
5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

Residuos.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de

aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

1. El abastecimiento de agua para la explotación porcina deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
2. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Medidas a aplicar durante la reforestación.

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.

2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación porcina.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. Se procederá por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación la promotora deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.

- Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles, lixiviados y aguas residuales.
- Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles y aguas residuales.
- Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones.

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
5. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura



(Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

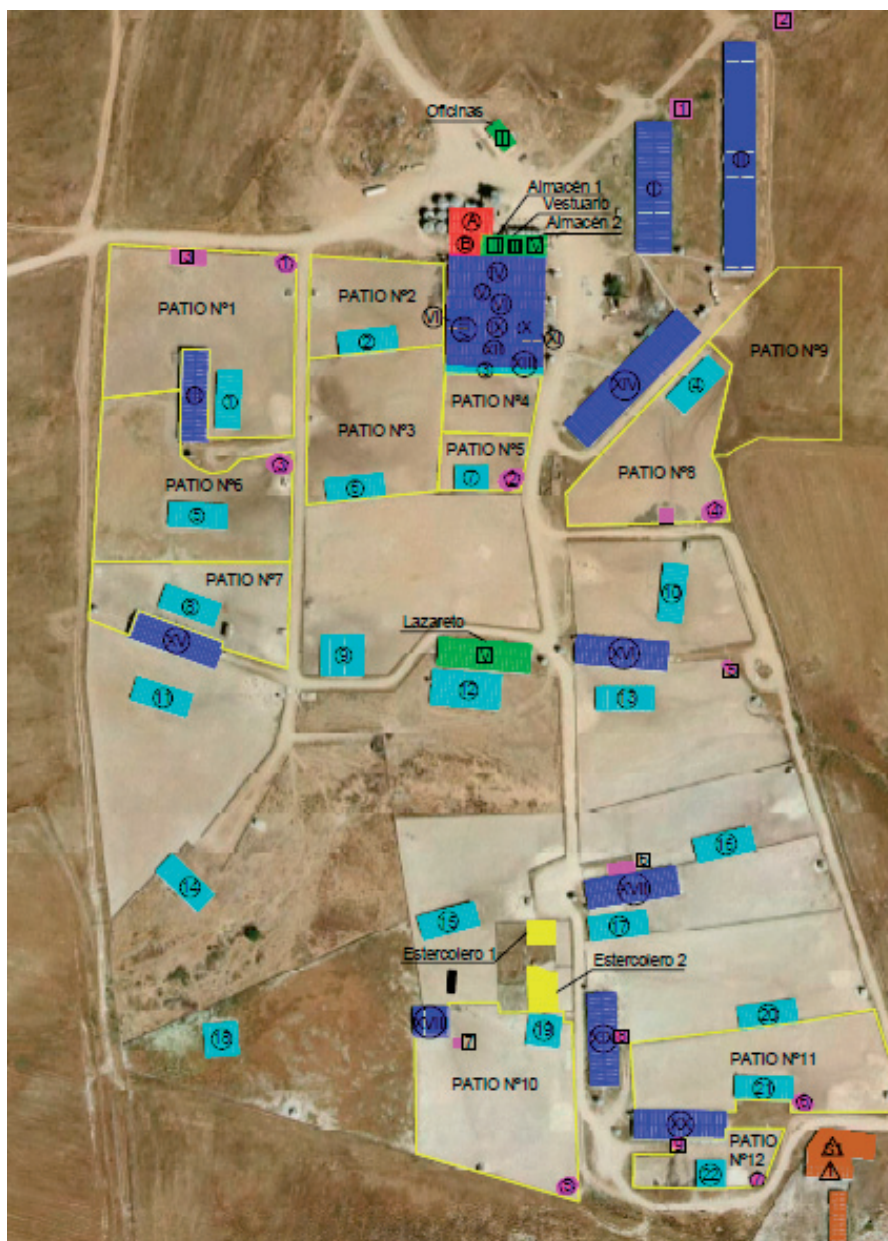
7. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 5 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

• • •

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea aérea de media tensión de 20 kV, de enlace entre el CT "Camping Jarandilla" y el CT "Convento Jarandilla", ambos alimentados por la LAMT "Vera" de la STR "Jaraíz", en el término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9008. (2020060440)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Nueva línea aérea de media tensión de 20 kV, de enlace entre el CT "Camping Jarandilla" y el CT "Convento Jarandilla", ambos alimentados por la LAMT "Vera" de la STR "Jaraíz" en el término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de junio de 2017, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 26/02/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 06/02/2018.

Periódico HOY: 01/03/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 03/07/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones, habiendo sido contestadas por la Empresa y con las que este Servicio está de acuerdo.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 13/02/2020.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 13/02/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de genera-



ción, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso se han presentado alegaciones, habiendo sido contestadas por la Empresa y con las que este Servicio está de acuerdo. La Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea aérea de media tensión de 20 kV, de enlace entre el CT "Camping Jarandilla" y el CT "Convento Jarandilla", ambos alimentados por la LAMT "Vera" de la STR "Jaraíz" en el término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva LAMT S/C 20 kV CT "Camping Jarandilla" - CT "Convento Jarandilla".

- Origen: Apoyo n.º 2220 existente de la LAMT "Vera" de la STR "Jaraíz", donde se sitúa el CT "Camping Jarandilla n.º 903304397.
- Final: Apoyo n.º 1017 existente de la LAMT "Vera" de la STR "Jaraíz", donde se sitúa el CTIA "Convento Jarandilla n.º 903302148.

Longitud de línea: 0,480 km.

Tipos de línea: Aérea s/c.

Tensión de servicio en kV: 20.

Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².

Apoyos:

- Tipo: Metálicos y de hormigón.
- N.º total de apoyos a instalar: 5.
- Tipo de crucetas: Rectas y de bóveda.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70 YB 20.

Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas en el término municipal de Jarandilla de la Vera.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 13 de febrero de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea aérea de media tensión de 20 kV, de enlace entre el CT "Camping Jarandilla" y el CT "Convento Jarandilla", ambos alimentados por la LAMT "Vera" de la STR "Jaraíz", en el término municipal de Jarandilla de la Vera". Expte.: AT-9008. (2020060441)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva línea aérea de media tensión de 20 kV, de enlace entre el CT "Camping Jarandilla" y el CT "Convento Jarandilla", ambos alimentados por la LAMT "Vera" de la STR "Jaraíz" en el término municipal de Jarandilla de la Vera", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de junio de 2017, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 26/02/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 06/02/2018.

Periódico HOY: 01/03/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 03/07/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones, habiendo sido contestadas por la Empresa y con las que este Servicio está de acuerdo.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 15/01/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de genera-



ción, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso se han presentado alegaciones, habiendo sido contestadas por la Empresa y con las que este Servicio está de acuerdo. La Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea aérea de media tensión de 20 kV, de enlace entre el CT "Camping Jarandilla" y el CT "Convento Jarandilla", ambos alimentados por la LAMT "Vera" de la STR "Jaraíz" en el término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva LAMT S/C 20 kV CT "Camping Jarandilla" - CT "Convento Jarandilla".

- Origen: Apoyo n.º 2220 existente de la LAMT "Vera" de la STR "Jaraíz", donde se sitúa el CT "Camping Jarandilla n.º 903304397.
- Final: Apoyo n.º 1017 existente de la LAMT "Vera" de la STR "Jaraíz", donde se sitúa el CTIA "Convento Jarandilla n.º 903302148.

Longitud de línea: 0,480 km.

Tipos de línea: Aérea s/c.



Tensión de servicio en kV: 20.

Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².

Apoyos:

- Tipo: Metálicos y de hormigón.
- N.º total de apoyos a instalar: 5.
- Tipo de crucetas: Rectas y de bóveda.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70 YB 20.

Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas en el término municipal de Jarandilla de la Vera.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Tercero de los Antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 13 de febrero de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE CASTUERA

EDICTO de 22 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 177/2017. (2020ED0049)

D./D.ª. Ignacio Sancha Perez, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.º Inst. e Instrucción n.º 1 de Castuera, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de Juicio Verbal n.º 177/2017 seguido a instancia de Liberbank, SA, frente a Juan Manuel Alcalde Pascual, Isolina Pascual Vega, se ha dictado sentencia, de tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

Juez que la dicta: Juez Mendigutia de la Cruz.

Lugar: Castuera.

Fecha: veinte de junio de dos mil dieciocho.

Demandante: Liberbank, SA.

Abogado/a: Juan Gabriel Montojo Gomez-Menor.

Procurador/a: Diego Pablo Lopez Ramiro.

Demandado: Juan Manuel Alcalde Pascual, Isolina Pascual Vega .

Abogado/a: Manuel Lorenzo Calvente Cubero.

Procurador/a: Modesta Sanchez Tena.

Procedimiento: Juicio Verbal 0000177/2017.

FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Diego López Ramiro en representación de Liberbank, SA, frente a Isolina Pascual Vega, declarar el vencimiento anticipado y la consiguiente resolución del contrato de préstamo formalizado en fecha 22 de agosto de 2013 y todo ello con los siguientes pronunciamientos:



- Declarar nula por abusiva la cláusula relativa al interés remuneratorio contenido en la póliza del préstamo suscrito el 22 de agosto de 2013.
- Descontar el importe correspondiente a dicho interés en cuanto a las cantidades a abonar en virtud de esta sentencia por la parte demandada y aplicar el interés ya satisfecho a la deuda que ahora procede y cuyo importe se determinará en ejecución de la presente.

Todo ello con los intereses legales correspondientes y sin efectuar condena en costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a su notificación y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Badajoz.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ.

Y encontrándose los herederos de Juan Manuel Alcalde Pascual, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Castuera a veintidós de junio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 19 de febrero de 2020 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2019. (2020080248)

Conforme a lo previsto en el artículo 62 de la Orden de 24 de enero de 2019, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como los derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados, operadores ecológicos y general de la producción agrícola de ámbito nacional, actualización de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, campaña 2019/2020, y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de comunicaciones de la Directora de Programas de Pago Único sobre trámites de audiencia relativos a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico para la campaña 2019.

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su condición de interesados, se les concede un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente trámite, para que realicen las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, 19 de febrero de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

**ANEXO**

TITULARES	
N.º Expediente	NIF
04/7302375	J10310399
09/7302521	007017085S
17/7300077	007336447E
17/7302542	079307682W
17/7303524	076207929M
35/7300644	012680483P
35/7301174	012680483P
36/7302302	008680315T
36/7302305	008680315T
37/0000008	007463869R
45/7300568	009161166J
45/7301348	076216650D



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
45/7301372	053263544Y
45/7301997	008415991S
49/0000010	007032155C
49/7300501	V10016343
49/7302429	007050028E
50/0000009	008512161E
50/0000010	008512161E
50/0000011	008511414B
50/0000012	008511414B
50/0000013	076176089C
50/0000019	076176993G
50/0000021	008511414B
50/7300065	009154938H



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
50/7300482	008690060Q
50/7302260	008550736A
50/7302337	076198442V
50/7302605	076208323P
50/7302888	044784297P
51/0000004	053269589W
51/7300323	008691674C
51/7300324	008691674C
51/7300361	052354393E
51/7300454	052354393E
51/7301478	033982234X
51/7302578	033984334V
51/7302804	E06298996



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
52/7301369	006897280V
54/0000011	008686332Z
54/0000012	008686332Z
54/0000015	008773251Q
54/7300179	008436671H
54/7300232	008435884J
54/7303266	034773361Y
60/0000005	007417357H
60/0000008	007430212Q
69/0000208	009451508A
80/0000019	008794371E
80/0000031	009189347L
80/0000035	009171927X



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
80/0000064	007448684L
88/7301730	003792115J
89/7303505	070892398G
92/7302820	B28386969
98/7300163	E06215768
98/7300184	009156467Y
98/7300325	009158959Z
98/7300646	009151218R



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
51/7301478	B11685468
69/0000208	071278293M
89/7303505	070892042Q
04/7302375	007012872B
09/7302521	B10441616
17/7300077	079263776A
17/7302542	J06672497
17/7303524	052965750Q
35/7300644	076126613V
35/7301174	076111094T
36/7302302	B06703516
36/7302305	076262476L
37/0000008	007019373A



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
45/7300568	009169320W
45/7301348	080062150R
45/7301372	053261531V
45/7301997	007268293V
49/0000010	007033861R
49/7300501	B10016343
49/7302429	006926200A
50/0000009	079259446C
50/0000010	079259446C
50/0000011	076177058T
50/0000012	080045414D
50/0000013	044777340C
50/0000019	008367426A



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
50/0000021	008646892L
50/7300065	076209288F
50/7300482	080053567C
50/7302260	044778481B
50/7302337	034780434H
50/7302605	044780816T
50/7302888	B06377931
51/0000004	076185506F
51/7300323	053571047E
51/7300324	053571048T
51/7300361	025393917P
51/7300454	076239374D
51/7302578	008364455E



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
51/7302804	053571047E
52/7301369	044405541Q
54/0000011	008888942V
54/0000012	007256263Q
54/0000015	044783905F
54/7300179	080050511T
54/7300232	080042527C
54/7303266	034767378A
60/0000005	076127727G
60/0000008	076121986J
80/0000019	008874564Z
80/0000031	076260554Y
80/0000035	076249206C



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
80/0000039	008773189T
80/0000040	008811102D
80/0000064	B49299019
88/7301730	003921912K
92/7302820	B28483824
98/7300163	009178352H
98/7300184	076223429A
98/7300325	009210600C
98/7300646	076235205A



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 27 de febrero de 2020 por el que se hacen públicos los plazos y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2020/2021. (2020080261)

En virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 39/2012, de 16 de marzo (DOE n.º 57, de 22 de marzo) por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, se procede a hacer público el plazo de presentación de solicitudes en dichos centros así como los plazos de las sucesivas fases del proceso de admisión de dicho alumnado, que se incorpora como anexo I del presente anuncio.

Pueden solicitar plaza en los centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo los progenitores o tutores legales, o en su caso el representante legal del organismo público o privado que por atribución legal o judicial tenga conferido título jurídico suficiente para ello, de los niños y niñas que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta 3 años de edad, siempre que no cumplan dicha edad durante el año en el que se cursa la solicitud.

También se podrá solicitar plaza para los niños y niñas cuyo nacimiento se prevea hasta el 31 de diciembre del año en el que se cursa la solicitud. Una vez comunicado el mismo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente de la Consejería de Educación y Empleo, su solicitud se incluirá en la lista que corresponda según baremo dependiendo de la fase en que se encuentre el proceso de selección. Si dicho proceso ha concluido, o no se alcanza la puntuación necesaria para ocupar una plaza vacante, el recién nacido quedará en lista de espera.

La persona solicitante de nuevo ingreso que vaya a participar en el proceso de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil, deberá presentar solicitud por duplicado, según el modelo oficial que figura en el anexo II, en cualquiera de los centros de Educación Infantil de primer ciclo dependientes de la Consejería de Educación y Empleo o en las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de poder presentarla a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el



artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud deberá adjuntarse, en su caso, la documentación que sea necesaria para proceder a la valoración de la misma según el artículo 7 del Decreto 39/2012, de 16 de marzo. Dicha documentación deberá responder a las circunstancias reales de la persona solicitante y mantener su validez y eficacia en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deben ser suscritas por los progenitores o representantes legales del niño o niña o, en su caso, por el representante legal del organismo público o privado que por atribución legal o judicial tenga conferido título jurídico suficiente para ello.

A efectos de valoración de la proximidad del domicilio familiar, con carácter general, estos datos se obtendrán de oficio por la Consejería de Educación y Empleo. En el caso de que la persona interesada no otorgara su consentimiento para la consulta de este dato, deberá aportar original del certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.

Con carácter general, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio los datos del IRPF del ejercicio 2018 de la unidad familiar.

En el caso de que no se otorgara el consentimiento para la consulta de estos datos, se han de presentar copias compulsadas de las declaraciones de la renta de todos los miembros de la unidad familiar.

Si no se ha presentado declaración del IRPF o si la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de la información de carácter tributario necesaria, se deberá aportar, certificación de haberes, declaración jurada o documento que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2018.

Para proceder a la valoración de la renta per capita de la unidad familiar, además de presentar cuando fueran necesarios los documentos señalados anteriormente, será obligatorio, en todos los casos, la presentación del anexo III.

La dirección de los centros educativos gestionarán el proceso de admisión a través de la plataforma educativa RAYUELA, garantizando el cumplimiento de las normas para resolver la convocatoria según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 39/2012, de 16 de marzo (DOE núm. 57, de 22 de marzo) por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.



La información relativa a este proceso puede consultarse en el citado decreto; en las Delegaciones Provinciales de Educación de Cáceres y Badajoz; en los Centros de Educación Infantil y en el Portal de Escolarización de la Consejería de Educación y Empleo

<http://escolarizacion.educarex.es/> .

Mérida, 27 de febrero de 2020. El Secretario General de Educación, RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**ANEXO I****PLAZOS DEL PROCESO GENERAL DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA EL CURSO 2020/2021.**

Antes del 3 de abril de 2020	Plazo para que las Delegaciones Provinciales remitan las propuestas de zonificación a la Secretaría General de Educación para su aprobación y se constituyan las Comisiones de Escolarización Provinciales.
Del 6 al 24 de abril de 2020	Plazo general de presentación de solicitudes de admisión (Anexo II).
29 de mayo de 2020	Último día para que la dirección de los centros educativos registren las solicitudes y los datos necesarios en Rayuela, especialmente los datos fiscales si procedieran y baremen todos los apartados.
5 de junio de 2020	La dirección de los centros educativos remitirán a la siguiente dirección de correo electrónico del Servicio de Coordinación Educativa escolarizacion@juntaex.es y a las Delegaciones Provinciales de Educación, las relaciones provisionales de puntuaciones así como lista de espera y excluidos, en formato PDF, firmadas y selladas, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA. Plazo para la publicación de la relación provisional de puntuaciones así como lista de espera y excluidos, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA, en los Centros de Educación Infantil, en el Portal de Escolarización de la página web de la Consejería de Educación y Empleo http://escolarizacion.educarex.es/ y en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación.
8, 9 y 10 de junio de 2020	Plazo para interponer reclamaciones ante el consejo escolar y/o el/la director/a del centro por parte de las personas interesadas que no soliciten acceso a la información del expediente. Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.
11, 12 y 15 de junio de 2020	Plazo para que el consejo escolar y/o el/la director/a del centro facilite la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.
16, 17 y 18 de junio de 2020	Plazo para interponer reclamaciones ante el consejo escolar y/o el/la director/a del centro por parte de las personas interesadas que solicitaron el acceso a la información del expediente.
Antes del 24 de junio de 2020	El consejo escolar y/o el/la director/a del centro resuelve las reclamaciones y hace llegar las respuestas de las mismas al presidente de la Comisión de Escolarización Provincial para su conocimiento y supervisión antes de comunicárselas a las personas interesadas.
26 de junio de 2020	La dirección de los centros educativos remitirán a la siguiente dirección de correo electrónico del Servicio de Coordinación Educativa escolarizacion@juntaex.es y a las Delegaciones Provinciales de Educación, las listas definitivas del alumnado admitido, excluido y lista de espera con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión de Escolarización, en formato PDF, firmadas y selladas, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA. Plazo para la publicación de las listas definitivas de alumnado admitido, excluido y lista de espera, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA, con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión de Escolarización en los Centros de Educación Infantil, en el Portal de Escolarización de la página web de la Consejería de Educación y Empleo http://escolarizacion.educarex.es/ y en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación.
29 y 30 de junio y 1 de julio de 2020	Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.
2, 3 y 6 de julio de 2020	Las comisiones de escolarización facilitarán la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.

**ANEXO II****SOLICITUD DE INGRESO EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL****INSTRUCCIONES:**

- Ponga una X en el cuadro en blanco que se corresponda a su situación.
- No rellenar los espacios sombreados, que serán utilizados por la Administración.
- En el espacio reservado a OBSERVACIONES, pueden añadir los datos que no estén recogidos en la solicitud y que crean de interés para un mejor conocimiento de su situación.
- Rellenar los datos con letras mayúsculas.

Nº de solicitud	
Puntuación obtenida	
Precio público	

DATOS DEL/LA MENOR

Fecha Nacimiento:		Nombre:			
Apellido 1º:		Apellido 2º:			
Domicilio (completo):					
Población:		C.P.		Provincia	
Nacionalidad:		Dicapacidad (%)			

CENTROS QUE SOLICITA (Por orden de prioridad)

Nº	Centro	Localidad
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O. 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercitar en el propio centro así como en la Secretaría General de Educación (Av.Valhondo s/n Mérida III Milenio Módulo 5º, 4ª planta 06800 Mérida).



DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

DATOS DEL PROGENITOR/ PROGENITORA O TUTOR/A LEGAL

Nombre:					
Apellido 1º:			Apellido 2º:		
NIF/Pasaporte:		Fecha Nac.:		Nacionalidad:	
Teléfono fijo:				Teléfono móvil:	
Correo electrónico:					
Domicilio (completo):					
Población:		C.P.		Provincia	

DATOS DEL PROGENITOR/ PROGENITORA O TUTOR/A LEGAL

Nombre:					
Apellido 1º:			Apellido 2º:		
NIF/Pasaporte:		Fecha Nac.		Nacionalidad:	
Teléfono fijo:				Teléfono móvil:	
Correo electrónico:					
Domicilio (completo):					
Población:		C.P.		Provincia	

OTROS DATOS (marcar con una X si procede)

Otro/a hermano/a solicitante en la misma convocatoria	☐	Otro/a hermano/a escolarizado en el centro	☐
Necesidades educativas especiales	☐	Menor tutelado	☐
Acogimiento familiar	☐		
Alguno de los progenitores o tutores legales trabaja en el centro solicitado.			☐

Situación familiar:

Familia numerosa	☐	Separado/a Divorciado/a	☐	Viudo/a	☐	Soltero/a	☐
Nº total de miembros		Nº hijos a cargo de la familia					

Relación de miembros que conviven juntos:

Parentesco con la persona solicitante:	Fecha de nacimiento:	Situación laboral:	Discapacidad (%)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			

**VIVIENDA**

En propiedad, sujeta a hipoteca o préstamo	☐	Cuota mensual	
Vivienda en alquiler	☐	Cuota mensual	

SITUACIÓN LABORAL

Situación Laboral	
1. Ambos progenitores o tutores legales o el progenitor responsable en caso de familias monoparentales, trabajando a jornada completa.	☐
2. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno.	☐
3. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.	☐
4. Ambos progenitores o tutores legales o el progenitor responsable en caso de familias monoparentales, trabajando a tiempo parcial.	☐
5. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a tiempo parcial y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno.	☐
6. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a tiempo parcial y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.	☐
7. Cuando uno de los progenitores esté en situación de paro laboral por pérdida de empleo y el otro se encuentre en cualquiera de las tres primeras situaciones laborales de este apartado.	☐
8. Ambos progenitores o tutores legales en situación de paro laboral.	☐

OBSERVACIONES



DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Se entregarán por **DUPLICADO**, mediante copias debidamente **COMPULSADAS**, poniéndose una X en los de la documentación que proceda.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración Educativa podrá consultar o recabar de oficio los datos referidos al documento nacional de identidad, domicilio familiar, discapacidad y condición de familia numerosa a la Administración educativa. En caso de oponerse a la consulta de alguno de esos datos, márquese "X" en el lugar correspondiente de cada apartado y acompáñese la documentación indicada.

La/s persona/s firmante/s se opone/n a que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio sus datos de identidad y aporta copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de ciudadanos extranjeros residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	☐
Libro de Familia.	☐
La/s persona/s firmante/s se opone/n a que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio sus datos sobre familia numerosa y aporta copia compulsada del título de familia numerosa o tarjeta acreditativa de dicha condición.	☐
Certificado Médico Oficial expedido por facultativo/a del Sistema Nacional de Salud que acredite el embarazo de la madre, para el caso de solicitud para niño/a no nacido.	☐
Certificado de convivencia (familia monoparental).	☐
La/s persona/s firmante/s se opone/n a que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio los datos sobre discapacidad de la unidad familiar y aporta copia compulsada del certificado acreditativo de discapacidad en grado igual o superior al 33%.	☐
Informe del Equipo de Atención Temprana (necesidades educativas especiales).	☐
Justificante de cursar estudios oficiales en horario diurno.	☐
Justificante de alquiler o hipoteca (referido a la vivienda habitual).	☐
La/s persona/s firmante/s se opone/n a que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio sus datos sobre el domicilio familiar y aporta certificación del Ayuntamiento acreditativa de dicho domicilio.	☐
Certificación de las empresas u organismos en los que se presta servicio a fin de acreditar la proximidad al domicilio laboral.	☐
Dictamen del Equipo de Atención Temprana u Orientación Educativa y Psicopedagógica que acredite que existen situaciones sociofamiliares que conlleven dificultades para la atención adecuada del menor.	☐

	Padre/Madre	Padre/Madre	Otros
Certificado del SEPE de prestaciones/subsidios por desempleo.	☐	☐	☐
La/s persona/s firmante/s autoriza/n a que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio los datos del IRPF del ejercicio 2018 de la unidad familiar y en el caso de que no se autorice se ha de aportar copia/s compulsadas de la/s declaración/es de la renta de dicho ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar.	☐	☐	☐
Si no se ha presentado declaración del IRPF o si la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de la información de carácter tributario necesaria se deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o documento que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2018.	☐	☐	☐
Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.	☐	☐	☐
Última nómina y contrato laboral que acredite la duración de la relación laboral.	☐	☐	☐
Certificado del SEXPE que acredite la condición de desempleado/a.	☐	☐	☐

**Consentimiento** (de no marcar ninguna de las dos casillas se publicará la puntuación de forma desglosada)

¿Otorga su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación desglosada obtenida en cada uno de los criterios para la admisión del alumnado según el artículo 12 del Decreto 39/2012 de 16 de marzo?

SI

☐

NO

☐

Declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad:

_____ a ____ de _____ de _____

Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil.

Fdo.: _____

ANEXO III

**DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE LA VALORACIÓN DE LA RENTA
PER CAPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL EJERCICIO 2018.**

Datos de los miembros de la unidad familiar cuyos ingresos son computables a efectos del proceso de admisión.

Parentesco alumno/a	Nombre	Apellidos	NIF/Pasaporte	Fecha Nacimiento	Firma

Asimismo, **DECLARA** que los miembros de la unidad familiar a efectos de determinación del mínimo personal y familiar correspondiente a la renta del ejercicio 2018, son los siguientes:

[illegible]

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 27 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Lobón (Acequia g-2), consistente en la ampliación de la superficie regable en 164,60 ha, totalizando 464,60 ha", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA19/992. (2020080191)

Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Lobón (acequia g-2), consistente en la ampliación de la superficie regable en 164,60 ha, totalizando 464,60 ha", en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica del órgano ambiental

<http://extremambiente.gobex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío para la implantación de frutales de hueso y olivar, en una superficie total de 464,60 ha. De esta superficie, hay una parte (300 ha) que cuenta con una declaración de impacto ambiental favorable (Resolución de 28 de julio de 2017, Expte n.º IA 16/1377).

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las siguientes parcelas del término municipal de Badajoz:

- Polígono 58 parcelas 12, 13 y 14.
- Polígono 59 parcela 3.
- Polígono 187 parcela 9.
- Polígono 190 parcela 2.



Se abastecerá mediante una concesión de aguas superficiales procedentes del Canal de Lobón (acequia g-2; sector g-2.ºA) y se instalará un sistema de riego por goteo.

El promotor es Frutas y Hortalizas J.E.B., SL.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avda. Luis Ramallo, s/n, de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 27 de enero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

EDICTO de 2 de marzo de 2020 sobre relación de Ayuntamientos que han efectuado delegación de competencias en el Organismo Autónomo de Recaudación. (2020ED0047)

Se hace pública la relación comprensiva de las delegaciones de competencias de funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público y/o encomiendas de gestión efectuadas por Ayuntamientos de la provincia en la Excm.a. Diputación Provincial de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aceptadas por el Consejo Rector del OAR en fecha 20 de febrero de 2020 y ratificada por el Pleno de la Institución provincial en fecha 28 de febrero de 2020.

1. El Ayuntamiento de Helechosa de Los Montes, delega la gestión, liquidación, recaudación, inspección y sanción:
 - Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a través de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, constituidas sobre el suelo, subsuelo o vuelo municipal.
2. El Ayuntamiento de Navalmillar de Pela, delega la gestión recaudatoria, en vía ejecutiva, incluida la función de dictar la providencia de apremio, por los conceptos siguientes:
 - Tasa por prestación del servicio y utilización de maquinaria municipal.
 - Tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
 - Multas y sanciones de la ordenanza reguladora del punto limpio del Ayuntamiento de Navalmillar de Pela.
 - Multas y sanciones de la ordenanza municipal reguladora de las obligaciones de productores y poseedores de residuos de construcción y demolición en orden a la concesión de las licencias urbanísticas y comunicaciones previas en el término municipal de Navalmillar de Pela.



- Multas y sanciones de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria o ambulante en vehículo itinerante.
- Multas y sanciones de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales domésticos de compañía y perros potencialmente peligrosos.
- Multas y sanciones de la ordenanza municipal de vertidos a redes de saneamiento.
- Canon urbanístico.

Recaudación de las multas y sanciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana así como la adhesión al convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores publicado en el BOP de 2 de enero de 2020.

3. El Ayuntamiento de Valverde de Leganés, delega la recaudación de las multas y sanciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana así como la adhesión al convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores publicado en el BOP de 2 de enero de 2020.

Badajoz, 2 de marzo de 2020. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA

ANUNCIO de 28 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Fase I del polígono industrial. (2020080252)

El pleno del Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, en sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2020, acordó por mayoría absoluta de sus miembros (siete votos a favor, y dos abstenciones) aprobar definitivamente el siguiente Proyecto de Urbanización, en cuya ejecución habrán de ser adoptadas todas las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias así como la elaboración del Plan de Vigilancia Ambiental previstos en el informe de impacto ambiental:

Objeto: Anteproyecto de urbanización para la continuación del Polígono Industrial de Valle de Santa Ana con dirección catastral Polígono Industrial sin desarrollar 02.

Autor del Proyecto: Santos Sandoval y Estefanía Sánchez Arquitectos.



Objeto: Proyecto de urbanización para la ejecución de la Fase I del Polígono Industrial de Valle de Santa Ana.

Autor del Proyecto: Santos Sandoval y Estefanía Sánchez Arquitectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Santa Ana, 28 de febrero de 2020. El Alcalde MANUEL ADAME CHÁVEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es